

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS CONTENIDOS EN EL CONVENIO 169 DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO EN RELACIÓN A LA
EXPLOTACIÓN MINERA EN GUATEMALA**

ILSSE DEL CARMEN VIELMAN RAMÍREZ

GUATEMALA, DICIEMBRE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS CONTENIDOS EN EL CONVENIO 169 DE LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO EN RELACIÓN A LA
EXPLOTACIÓN MINERA EN GUATEMALA**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

POR

ILSSE DEL CARMEN VIELMAN RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA, diciembre 2007

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar
Vocal: Lic. Dora Leticia Monroy Hernández
Secretario: Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente Lic. Héctor René Granados
Vocal: Lic. Jorge Estuardo Reyes
Secretario: Lic. Arturo Bermejo

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A JEHOVA DIOS: Infinitas gracias por ser una bendición en mi vida, ya que gracias a ello, hoy puedo culminar un gran triunfo.
- A MI MADRE: Sandra Ramírez, por darme la vida y ser parte esencial en ella, porque gracias a su amor incondicional, su apoyo y sabiduría, ha logrado que hoy culmine este gran triunfo.
- A MI PADRE: Rodolfo Vielman, por darme la vida y por esos momentos especiales que compartimos.
- A MIS HERMANAS: Sandrita y Grethel, con mucho amor por su gran apoyo y por darme el mejor ejemplo a seguir.
- A MIS TIOS: María del Carmen y Steve, con mucho cariño por sus enseñanzas y apoyo incondicional.
- A MIS ABUELITAS: Laura (+) y Alcira Ramírez por todo su amor.
- A MIS AMIGOS: Robin, Jessica, Julio, Lester, Giovanni, Sheila, Claudia, Brenda, Oscar, Luis, Franklin e Ingrid.
- A MIS PROFESORES: Lucy de Marroquín, Giovanni Melgar, Edgar Castillo, y Lic. Alegría.
- A LA TRICENTENARIA: Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por todas sus enseñanzas.
- A USTED: Por estar hoy conmigo celebrando este maravilloso momento.

2.6	Código Municipal, Decreto 12-2002	27
2.7	Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002	29
2.8	Ley de Descentralización, Decreto 14-2002	30
2.9	Otra legislación relevante	31
2.9.1	Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89	31
2.9.2	Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97	31
2.9.3	Código de Salud, Decreto 90-97	32
2.10	Principios de Legalidad y Juridicidad	32
2.10.1	Enunciado del principio de legalidad	32
2.10.2	Enunciado del principio de juridicidad	33
2.11	Normativa Internacional	33

CAPÍTULO III

3.	Derechos Humanos	35
3.1	Definición	35
3.1.1	Clasificación de los Derechos humanos	36
3.1.1.1	Primera Generación	36
3.1.1.2	Segunda Generación	37
3.1.1.3	Tercera Generación	38
3.2	Historia de los Derechos Humanos	39
3.2.1	Reseña histórica de los Derechos Humanos en Guatemala	40
3.2.1.1	Procurador de los Derechos Humanos	42
3.3	Estado de Derecho	43
3.4	Organización Internacional de Trabajo	44
3.4.1	Definición	44
3.4.2	Historia de la Organización Internacional de Trabajo ..	45
3.5	El papel que desempeña la Organización Internacional de Trabajo en los derechos humanos de los pueblos indígenas ..	48

CAPÍTULO IV

4.	Estudio Comparado	53
4.1	Estudio comparado entre países latinoamericanos	53
4.1.1	Ratificaciones del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo	56
4.1.2	Producto Interno Bruto	57
4.1.3	Extensión territorial de las licencias mineras	58
4.1.4	Comparación de licencias vigentes y áreas concesionadas entre Guatemala y Chile	59
4.1.5	Impactos ambientales de la actividad minera	60
4.1.6	Datos demográficos de comunidades indígenas	65
4.1.7	Sobre el Banco Mundial	66

CAPÍTULO V

5.	Análisis del caso Sipacapa	71
5.1	Sipacapa	71
5.2	Consulta sobre el proyecto de minería	72
5.3	Localización de las concesiones mineras por departamento y municipio	81
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	91
	BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCION

Para fortalecer el Estado de Derecho en Guatemala, se ha señalado constantemente la importancia de fomentar la participación ciudadana, con el fin de lograr la reconstrucción del tejido social.

El presente tema de investigación aborda los problemas que afrontan los pueblos indígenas al realizarse la explotación minera en Guatemala, específicamente en las áreas que éstos habitan, así como todo lo que precede. El grado de dificultad para realizar este tipo de procedimientos se da, en virtud que en la mayoría de los casos, no se cuenta con la colaboración por parte del Estado, que está obligado a informar sobre cualquier tipo de actividad que afecte directamente a las comunidades indígenas y posteriormente a realizar los procedimientos necesarios para que se lleve a cabo una participación por parte de dichas comunidades, otorgándoles así los derechos que se establecen en diversas leyes.

Para tal efecto, el presente trabajo inicia dando a conocer el derecho minero en sí y lo que constituye el mismo, tanto la historia general de la minería, así como sus antecedentes en Guatemala, dentro de los cuales figuran los personajes políticos que ejercían como gobernantes en tales épocas.

La regulación legal de la minería en Guatemala, incluida en el segundo capítulo, trata sobre todos aquellos aspectos legales que influyen sobre la actividad minera, de lo cual la Carta magna es la que figura inicialmente, debido a que es nuestra ley suprema, por supuesto, sin dejar al margen los ordenamientos jurídicos que entran a formar parte en este tema, tales como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley del Organismo Ejecutivo, Código Municipal, Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y otros más.

Desde hace algunas décadas, y mas recientemente, el Estado de Guatemala a través de sus gobiernos de turno, han autorizado por medio del Ministerio de Energía y

Minas, diferentes tipos de licencias mineras como: licencia de reconocimiento: que confiere la facultad exclusiva de identificar y localizar, estudiar y analizar la posible extracción de los yacimientos; la licencia de exploración y la licencia de explotación que confiere la facultad exclusiva de explotar los yacimientos.

Los derechos humanos son parte fundamental dentro del tema, puesto que en las actividades mineras, se ven amenazados y muchas veces violados, los derechos de la población en general, pero sobre todo, los derechos de los pueblos y/o comunidades indígenas. Al igual que en el capítulo anterior, se relata la concepción de los derechos humanos, la clasificación de los mismos, así como su historia a través de los años, en la que se hace mención de un punto muy relevante sobre la creación de la figura del Procurador de los Derechos Humanos, ya que Guatemala fue el primer país a nivel latinoamericano en crear tal figura.

La Organización Internacional de Trabajo, que también está contenida en el tercer capítulo. Esta organización creó un convenio específicamente para los pueblos indígenas el cual es el Convenio 169 de la OIT, organismo que reunió a representantes de diversos países con la finalidad de proteger los derechos de los trabajadores, y en este caso de los pueblos indígenas en todo el mundo, todo esto para frenar los abusos a hombres y mujeres indígenas que han sufrido explotación, marginación y discriminación.

Claro está que en las actuales situaciones económicas del país, la minería se constituye en un renglón o rubro económico importante para el desarrollo del país, sin embargo la forma en que han llevado a cabo los procesos de la explotación minera, violan y afectan las garantías y derechos de varios pueblos indígenas, en cuyos territorios se han identificado y explorado una gran cantidad de yacimientos minerales.

Es importante reconocer que el problema que afrontan las comunidades indígenas, es notable no solamente en Guatemala, sino en muchos países, sobre todo en la región latinoamericana. En el cuarto capítulo se hace mención de los impactos

que enmarca la actividad minera. También se mencionan algunas similitudes y diferencias entre los distintos países de Latinoamérica, por ejemplo, las ratificaciones que algunos países han realizado en relación al ordenamiento jurídico internacional, adicionalmente se hace mención del Producto Interno Bruto y los porcentajes que representa la actividad minera en distintos países.

A través de los años, los pueblos indígenas han perdido, no solamente tierras y cultura, sino también oportunidades, entre otras; todo esto por la avaricia de las empresas internacionales de realizar actividades mineras en regiones donde la ignorancia invade a las comunidades indígenas. La falta de ética por parte de las autoridades encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las leyes que promueven tal actividad, benefician económicamente a las empresas internacionales, obviando no solamente la denigración a las personas, sino además la causa de una extensa deforestación, además de la escasez y el serio riesgo de contaminación del agua y la consiguiente violación de sus derechos humanos, como lo es la alimentación, el agua, la salud, el trabajo, una vivienda digna y un medio ambiente sano.

Increíblemente las actividades mineras llevadas a cabo en el municipio de Sipacapa ubicado en el departamento de San Marcos, muestra evidentemente como el gobierno de Guatemala y las empresas transnacionales burlan una vez más las leyes, que ponen en tela de duda las resoluciones tomadas por las autoridades, que sencillamente buscan al igual que las entidades internacionales, solamente beneficios propios, no así el bienestar común.

CAPÍTULO I

1. Derecho Minero

1.1 Definición

Según el diccionario jurídico de Manuel Ossorio, el derecho minero está definido como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan el descubrimiento y la explotación de las minas”.¹

Por lo anterior es necesario establecer cuál es el significado de las minas, lo cual en el mismo diccionario de Manuel Ossorio lo define, según las distintas acepciones tanto científica como jurídica así: “Mina. De acuerdo con la definición de Joaquín V. González, científica o geológicamente es el depósito natural de minerales útiles, más o menos semejantes por su naturaleza o reunidos o combinados por afinidades de yacimientos o leyes de asociación. Jurídicamente, el criadero o depósito de sustancias minerales determinadas, susceptibles de apropiación. El conjunto de derechos constitutivos de esa propiedad. La extensión de terreno mineral, limitado por la ley a los efectos de la explotación.”²

Por otra parte, la Ley de Minería, Decreto 48-97 en el artículo 1, se establece en su parte conducente el objeto de dicha ley: toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y en general las operaciones mineras. En el mismo cuerpo legal, en el artículo 6 literal b: derecho minero: relación jurídica que se da entre el estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo del ministerio o la dirección y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras.

¹ Ossorio Manuel, “**Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**”, Editorial Heliasta. 6ª. Edición. Pág. 237

² Ibid. Pág. 465

1.2 Historia de la Minería

1.2.1 Antecedentes en España

Los textos griegos y latinos tratan del beneficio, en España, del oro, plata, plomo y estaño; dan escasa referencias sobre el del cobre; pero no se ocupan de cómo se beneficiaba el hierro, a pesar de que se conocían ricas minas de dicho metal en Cantabria y en la Béticas.

Las diversas etapas de un beneficio clásico de menas, o sea su trituración y concentración y luego extracción del metal por métodos pirometalúrgicos y ulterior refinado, generalmente por nuevas fusiones, no siempre se practicarían en su totalidad en las minas cartaginesas y romanas de España; especialmente en las primeras, que no habían llegado a la perfección a la que llegaron las romanas, como demuestra la mayor pureza de los utensilios metálicos que fabricaron y la amonedación.

En las minas cartaginesas faltaría, seguramente, la concentración de las menas de plomo o de las argentíferas. Es de suponer que las menas, en pedazos, serían fundidas directamente y, en caso necesario, copeladas. Ambos procedimientos son antiquísimos: el hombre de las civilizaciones primitivas, obtenía los metales fundiendo simplemente las menas oxidadas, o sulfuradas previamente convertidas en óxidos por tostación; el carbón formado al quemarse la leña reducía la mena a metal. También la copelación tiene origen remoto: fue conocida del antiguo Egipto, Caldea y, por los fenicios.

En algunos casos, las menas serían trituradas en morteros de donde pasarían a molinos de piedra, y después se procedería a su lavado y fusión. Los morteros, a juzgar por los hallados en las minas griegas de Laurión, contemporáneas o más antiguas que las de España, podían tener de 40 a 60

centímetros de diámetro, y los molinos eran semejantes a los de moler trigo y molidos a mano.

En algunas descripciones en la antigüedad, se habla acerca del beneficio de las menas de Cartagena, en el siglo XI antes de Cristo, en las cuales se admite, que omiten una parte de ella por ser largo de contar; pero no lo que se refiere a la mena argentífera, arrastrada por una corriente de la que, dice “se machaca y por medio de tamices, se la separa del agua; los sedimentos son triturados de nuevo y nuevamente filtrados y, separadas así las aguas, y luego molidos o bien, machacados otra vez. Entonces este quinto sedimento se funde, y separado el plomo queda la plata pura.

En Laurión se practicaba el lavado sobre áreas inclinadas, construidas de piedra con gran cuidado, con una canal en la parte baja que recogía el agua y la conducía a una serie de depósitos; un obrero situado en el área inclinada, retiraba la masa que quedaba en la parte alta con considerable proporción de galena, y el resto se sedimentaba en los depósitos.

En los ríos, el oro se extraía y se lavaba cerca en pilas y, a los que se llevaba la arena para su lavado. Y sobre la misma practica y sobre el lavado del estaño, que se expresa en los términos siguientes, que aplica a los yacimientos de arenas estanníferas (casiterita) de Lusitania (Portugal) y Gallaecia (Galicia).

Los mineros lavaban estas arenas, de las que se extraía por decantación el mineral que era llevado luego a hornos donde se tostaban. También se hallaba el estaño, en los yacimientos de oro; por medio de una corriente de agua, se dejaban posar los cálculos negros, que aparecían ligeramente variados en blanquecinos; estos tenían el mismo peso que el oro por tal razón se quedaba juntamente con el oro. Luego en el horno se

separaba el oro y al fundirse se convertía en plomo blanco (estaño) y, aunque el plomo blanco, no da plata, el negro (plomo) si.

El situarse en un marco de una verdadera realidad histórica, ha obligado a dar un cambio debido a algunos aspectos de los primeros tiempos del coloniaje, a los desaciertos que se tuvieron, acerca o en relación a las minas y a los defectos y vicios que surgieron durante la administración de la Corona. En cambio, esto ha obligado, a ser relevante, en razón de compensar, un extremo de importancia excepcional el cual es que, tanto España como Hispanoamérica no han tenido la capacidad de lograr grandes eventos en el campo de la técnica.

1.2.2 La minería en Mesoamerica

Existe una diferenciación entre minería y metalurgia, para lo cual es necesario distinguir, desde un principio la misma. Mientras que la primera, o sea, la minería, tiende a la explotación de las minas; la última, es decir, la metalurgia es, mas allá de ser la manera de obtención de un metal en estado nativo, es el arte y la ciencia de beneficiar los minerales para hacer de ellos, los metales y disponerlos con miras a su empleo posterior, en la fabricación de instrumentos y de objetos de toda índole.

Obviamente la metalurgia, que abarca técnicas, con las de fundición, purificación, aleación, amalgama y otras varias, tan solo puede desarrollarse ampliamente sobre la base de la minería. Ahora bien, los trabajos de ésta, que presuponen a su vez conocimientos y técnicas en ocasiones de gran complejidad, en modo alguno están limitados a la obtención de minerales metalíferos. En realidad se dirigen por igual a explotar elementos y compuestos metálicos y no metálicos.

En ese sentido así como en la escala reducida puede darse el aprovechamiento de metales en estado nativo sin que necesariamente exista una auténtica minería, también cabría pensar en un tipo de actividades mineras que, al menos durante algún tiempo, no hayan culminado en trabajos metalúrgicos.

Tal sería el caso de la obtención (por medio de excavaciones, por pozos, galerías, socavones o a cielo abierto) de determinados elementos, o más frecuentemente compuestos, no metálicos, por ejemplo: sales, óxidos, etcétera, a partir de los cuales se lograra luego, satisfacer una necesidad o requerimiento, ya fuera económico o cultural.

Esto último es lo que precisamente ocurrió en Mesoamérica desde bastantes siglos antes de que comenzaran a trabajarse en ella los metales. Como vamos a verlo, si la metalurgia en el México antiguo no se inició sino hasta probablemente el siglo X después de Cristo, hay, en cambio, vestigios de excavaciones y explotaciones mineras que deben fecharse como previos al periodo clásico mesoamericano, es decir anteriores a la era cristiana.

Existen testimonios que hablan sobre la existencia de minas prehispánicas, aunque no permiten fundamentar ningún tipo de afirmación acerca de la antigüedad de dichos trabajos de excavación y explotación de minerales. Es necesario, por lo tanto, acudir a los hallazgos de la arqueología en esta materia, aunque lamentablemente no existen muchos informes basados en esta materia.

Probablemente en el siglo pasado o talvez desde antes, se tenían noticias sin precisión sobre algunas cuevas y socavones que parecían ser obra del hombre, realizada antes de la conquista, con el propósito de obtener algún mineral. Pero, como se explicó al principio del presente párrafo, la falta de métodos arqueológicos adecuados o el carácter de superficial reconocimiento

en tales hallazgos, continuó con la solicitud de que se estableciera científicamente, fecha exacta o al menos que precisara la edad de esas antiguas formas de actividad minera.

A lo largo de doscientos cincuenta años de vida de la colonia hispana que data del año 1521 al año 1770, la minería constituyó el eje de las actividades económicas.

Este fenómeno es la primera causa de la abundancia de metales preciosos en América, lo que daba lugar a una mayor posibilidad de la minería y fuerte condicionante de las modalidades en las relaciones sociales de producción y de las fuerzas productivas, aun en su expresión tecnológica más delicada.

Muchos factores externos, contribuyeron a la importancia de la industria minera, como el interés que despertara la corona española por la extracción de metales, la situación de desarrollo del centro de la ciudad, las doctrinas económicas prevalecientes en aquella época, la formación del capitalismo europeo y muchas otras mas, además, algunos factores internos como el afanarse en lucrar, fueron los conquistadores, es decir, la clase social privilegiada de la población, los que se posesionaban y disfrutaban de las minas, así también, explotaban la mano de obra de los indígenas a bajos costos y muchas otras causas, no solamente sociales sino económicas también.

Con algunos arreglos necesarios, como los provocados por la existencia de la población indígena, las instituciones y la legislación mineras castellanas de aquel entonces, fueron trasladadas al medio americano prácticamente sin modificaciones substanciales y así permanecieron a lo largo de los doscientos cincuenta años ya mencionados.

Según el libro *La minería en México*, las únicas variantes de cierta importancia se dieron con la publicación de la Recopilación de leyes de los reinos de Indias en el año 1680, donde se recogen las disposiciones derivadas del trabajo de los indios; con ciertas formas tecnológicas producidas por el descubrimiento del beneficio por azogue y con regulaciones locales dictadas por autoridades indianas.³

Parece cierto que esto que se ha dicho, solo caza con España, ya que en el Perú las instituciones registraron una evolución acorde a su alto volumen de producción minera en esta época. Sin embargo, en general a España no importó esos avances institucionales.

De cualquier manera, la evolución de las condiciones en ambos virreinos no parece haber sido paralela, puesto que, para ejemplificar lo anterior, se hace necesario mencionar que a mediados del siglo XVIII predominaba aún en el Perú, el trabajo de indios mitayos y en España abundaba el trabajo libre asalariado.

El balance final de dichas instituciones dio como resultado más fracasos que éxitos, sin embargo, estos resultados dan su sentido histórico en el marco más amplio de la fase final de la vida de la colonia. La renovación fue un proyecto criollo respaldado por el estado Borbón. Pero este último puso la posibilidad a la par de las restricciones.

La voracidad insaciable de la corona, sus contradicciones en la política respecto a las reformas y el despotismo para violar las leyes, siempre en busca del beneficio de los españoles, marcaron o sellaron, viciando así, su origen a las nuevas instituciones e hicieron evidente que el desarrollo del cuerpo de mineros tendría que atenderse posteriormente, una vez que se perdonaran

³ León-Portilla, Miguel, Jorge, Gurría Lacroix,, Roberto, Moreno y Enrique, Madero Bracho. **La minería en México**. Pág. 151

algunas denuncias hechas desde mucho antes, contra el estado colonial español.

1.2.3 Antecedentes en América Latina

La minería entre los años 1820 y 1930, comenzó a ubicarse a un nivel tecnológico bastante elevado. Todavía las leyes de los minerales, por razones técnicas estaban bastante elevadas. Eso provocó que las minas se profundizaran rápidamente.

En general, la minería de esta época se caracterizó por una explotación relativamente masiva en comparación de los años anteriores. Generalmente la accesibilidad la energía era muy limitada. Agua, máquina de vapor y el caballo eran las fuentes principales.

La minería histórica de la región Atacama refleja bastante bien estos cambios en un entorno de un mundo que empezó a globalizarse. La región Atacama se acercó considerablemente al foco de la industrialización, la cual se inició en Europa y Estados Unidos de América.

Alrededor del año 1920, se cambió el aspecto en una forma profunda como lo es la instalación de generadores eléctricos, es decir, el cambio general a la energía eléctrica.

Es de hacer notar que durante esos diez años, hubo un gran cambio no solamente por sus innovaciones técnicas y científicas, sino por los cambios en la conciencia social, la educación, también el mejoramiento de la seguridad de la mina, así como una fuerte globalización y, para entender esto de una mejor manera, es preciso que se hagan algunas pequeñas explicaciones acerca de los mismos.

Por ejemplo, en cuanto a dichas innovaciones, se destacó por varios inventos técnicos para su mejoramiento. Muchas de estas modificaciones tenían rápidamente un impacto a la minería. Por supuesto el ferrocarril permitió un movimiento amplio de productos mineros. Los primeros rieles eran de madera y se usaban solo para empujar carros basados en el empleo de una fuerza humana o bien, utilizando caballos.

Las máquinas de vapor eran un invento antiguo, pero su eficiencia no era satisfactoria. Para mover de un lugar a otro algún objeto muy pesado, se utilizó la máquina de vapor, así también se crearon inventos posteriores, pero no solamente los ferrocarriles se movieron con fuerza de vapor, también tractores para la agricultura, autos, buses y barcos.

El ferrocarril con sus locomotoras de vapor tenían un desarrollo muy impresionante: 1825 es el primer ferrocarril en Inglaterra (entre Stockton y Darlington); en 1830 primer trayecto público en Inglaterra; en 1835 en Alemania; en 1851 en Chile y, finalmente en 1879 se realizó la primera locomotora eléctrica en Siemens, Alemania.

La instalación de las primeras máquinas, a partir de 1833 para bajar y subir los mineros en un pique permitieron en Europa para llegar a profundidades mayores de 400 metros sin perder mucho tiempo y fuerza en la subida y bajada de los trabajadores.

Todo esto se refiere a las innovaciones técnicas y científicas, pero ahora veamos los cambios en cuanto a la conciencia social siempre durante esta década.

En Chile y algunos países de Europa, como Alemania, entre los años 1850 hasta 1870 se fundaron los primeros partidos socialistas-socialdemócratas que responden en una forma política a la necesidad de

cambiar la sociedad. Especialmente el pensamiento democrático liberal gana en grandes partes de la población. No solamente en la clase obrera, también en los estratos altos nace una ética más humanística y solidaria.

En cuanto a los primeros sindicatos, estos se formaron por varias razones y diferentes fines, los cuales eran el mejoramiento de la seguridad de la faena, compra de herramientas adecuadas por parte de la empresa, reducción de la jornada laboral a un nivel aceptable, implementación de un sistema de seguros sociales, aumento del sueldo y mejoramiento del trato entre trabajador y los superiores.

Otro punto muy importante, haciendo referencia en esta época, era el de los sueldos de los trabajadores. Esta época se destacó por una gran diferencia que se marcaba entre los sueldos de diferentes niveles profesionales.

Como reporta Paul Treutler; las minas de Tres Puntas ya tenían un sistema de pulperías, significó, que los empleados deberían comprar algunos productos en una tienda perteneciente a la misma empresa minera. Los precios eran elevados, y se descontaron las compras directamente del sueldo de la persona. Así el dueño de la empresa ganó dos veces: por la ganancia de una venta de productos con un precio exageradamente alto y por el descuento del dinero de los sueldos de los trabajadores.⁴

Además el empresario amarró los deudores a sus minas, porque si una persona gastaba más de lo que ganaba (que, definitivamente eran muchos), deberían por ley seguir en la misma faena para pagar las deudas. Algunos años más adelante, en la minería de salitre, el sistema de las pulperías se empeoró para los trabajadores: La empresa pagó el sueldo con fichas que solamente tenían un valor en la pulpería de la empresa.

⁴ www.wikipedia.com

El tema de seguridad en la minería, durante ésta década (1820 hasta 1930) fue de suma importancia, en cuanto que, las faenas generalmente eran bastante inseguras, más que todo por falta de medios y conocimiento. En la literatura y en las descripciones se puede observar un fuerte interés en la materia de seguridad.

Eran muy difíciles las situaciones por las que los mineros tenían que pasar, un ejemplo claro de esto, es que existían hospitales, o bien, éstos estaban situados en lugares muy lejanos y a la vez costosos y, los medicamentos disponibles durante esta época, no eran una ayuda muy significativa. Entonces seguramente ellos mismos (trabajadores) trataban de evitar la mayor cantidad de accidentes posibles, puesto que al hacerlo, disponían de una capacidad económica, al menos un poco más decente.

Gran culpa de la alta tasa de accidentes eran la poca capacitación y el acceso a una tecnología, así también, los materiales que usaban para trabajar, eran de muy mala calidad (escaleras, fortificaciones, explosivos etc.), desconocimientos geológicos o geotécnicos y el exceso de las horas de trabajo.

Se reporta, que había en Copiapó una considerable cantidad de hombres ciegos, a causa de accidente de tronadoras, y que estas personas gozaban un alto respeto social.

Durante esta época los trabajadores, exigieron minas más seguras. Puesto que cada accidente ocurrido, perjudicó fundamentalmente a los trabajadores y su posibilidad de ganar dinero. En base a esta perspectiva se formaron los primeros sindicatos que se preocuparon, entre otros fines, del mejoramiento de la seguridad de la mina.

Entre otros temas de gran importancia, está el tema de la globalización. En este lapso de 90 años el mundo empezó a globalizarse. La globalización era una necesidad vital para realizar una minería tecnificada, empujar las ciencias naturales y entrar a mercados más grandes.

La construcción de los ferrocarriles, fueron una gran herramienta, puesto que hicieron fuertes enlaces entre países como Inglaterra y Estados Unidos.

Otro gran avance era la instalación de telégrafos que tenían conexión a los Estados Unidos y Europa por medio de cables submarinos. A partir de este momento los dueños de minas podrían vender sus productos más directamente y con conocimiento de los precios internacionales. Además era más accesible adquirir maquinaria y así también el uso y acceso de una tecnología en general, para abrirse a nuevos horizontes.

1. 2.3.1 Reseña histórica de la exploración minera en Guatemala

A manera de introducirlos a esta reseña histórica, se hablará acerca de los distintos gobiernos y gobernadores de los cuales, se mencionarán algunos aspectos importantes, que de una u otra manera tuvieron una trascendencia en la actividad minera en Guatemala.

En Guatemala, la explotación de metales se remonta a los periodos previos a la colonización. Originalmente los metales se usaban como materia prima para la elaboración de herramientas, armamentos, elementos de trueque u objetos ornamentales, pero a medida que el tiempo pasó, los metales se convertían en parte de otra finalidad, con fines distintos aunque siempre económicos.

El uso de los materiales mineros en Guatemala data desde los tiempos de la Civilización Maya, teniendo un amplio uso en la fabricación de herramientas, esculturas, edificación, armamento, entre otras.

La roca volcánica con mayor difusión fue la obsidiana, con la cual se fabricaron todo tipo de herramientas cortantes, como cuchillos y puntas de flecha. La comercialización de esta roca vítrea permitió establecer rutas de contacto a distintos lugares como los países centroamericanos, las costas y el altiplano mexicano, incluso se han recuperado artefactos de este material en las islas caribeñas y en Sudamérica.

Posiblemente el mineral con mayor importancia en la industria prehispánica fue el jade. Tanto los mayas como los aztecas veneraban el jade, pero después de la conquista española su extracción y utilización cesó totalmente y su belleza se está revalorizando hasta los tiempos actuales. Se ha logrado determinar con toda claridad que en toda Latinoamérica sólo hay jade en Guatemala, de hecho, en el mundo sólo existen cuatro regiones con depósitos de jade: Myanmar (antes Birmania), un depósito en California, un pequeño depósito en Japón y en Guatemala.

La explotación de los minerales, con fines de lucro, tal y como se practica hoy, proviene de la explotación de oro y plata de la época colonial. Una de las características que cabe a destacar sobre la extracción de minerales ha sido la sobre explotación que la población indígena sufrió en los centros de producción. Ya en estas épocas, esos centros en su mayoría son desconocidos por haber sido ocultados por los explotadores de aquellos tiempos. Algunos se han descubierto en los alrededores de Huehuetenango, ciudad de Guatemala o Zunil.

Durante la época colonial la explotación de minerales de plomo, plata y oro fue bastante considerable. Indudablemente tuvo mucho auge debido al

interés de los españoles en la industria. Luego del término del dominio español, la industria minera quedó reducida a explotación en pequeña escala de minas existentes.

La gran cantidad de conflictos, que posteriormente a la independencia de Guatemala surgieron, desencadenaron una baja en las actividades mineras del país. Ello se debió a los disturbios generados en la región por los repetidos enfrentamientos entre los diferentes movimientos independentistas. Medio siglo después, la Reforma Liberal de 1871 abrió las fronteras económicas de Guatemala.

En 1898 y 99 se iniciaron trabajos de exploración en la zona de Concepción y Alotepeque, dando por resultado el descubrimiento de interesantes veneros de cinc, plomo, argentífero y cobre.

Alrededor de 1917 operaban las compañías explotadoras Guatemarmol Mining And Development Co., The Quebradas Co., Mataquescuintla Mining Co., Rosario Co. entre otras.

La empresa M.A. Hanna Company of Cleveland adquirió derechos de exploración de 350 km² en el norte del lago de Izabal en búsqueda de depósitos lateríticos de níquel, posteriormente los derechos de explotación de la misma, fueron transferidos a la International Nickel Company of Canada (INCO).

Las actividades mineras empezaron entonces a depender de los precios de los metales en el mercado internacional. A principios del siglo XX y aún más adelante, el desarrollo de dicha actividad, encontró altibajos dependiendo siempre, de los cambios de dicho mercado.

A mediados del siglo XX, ocurrió un notable cambio, en el que se intensificó la extracción de metales (principalmente oro y plata), dando origen a los fundamentos legales que habían regulado dicha actividad hasta la fecha. A partir del golpe de Estado de 1954, el cual derrocó el régimen democrático de Jacobo Árbenz, se promulgaron de manera sistemática códigos de extracción minera.

A más de una década, es decir, a finales del año 1962, la empresa canadiense International Nickel Company (INCO), casa matriz de la empresa Exploraciones y Explotaciones Metálicas de Izabal, S.A. (EXMIBAL), sugirió implementar una nueva ley de minería con el argumento de poder estimular importantes inversiones en la industria de extracción de metales en Guatemala.

Así, unos años más tarde, en 1965 mientras se acentuaba el conflicto armado interno guatemalteco, las compañías mineras participaban activamente en la redacción de un nuevo código nacional de extracción minera en el que se destacó EXMIBAL por jugar un papel muy productivo, así también cabe resaltar que el 25 de agosto de 1965 fue otorgada la concesión de explotación, conocida como NIQUEGUA. Estas licencias se dieron para la extracción de níquel, cobalto, hierro y cromo en las áreas que incluían parte de Cahabón, Panzós y Senhú en Alta Verapaz, y El Estor, Livingston, Los Amates y Morales en Izabal. La concesión de Niquegua fue de 385.38 kilómetros.⁵ En ese mismo año, bajo el nuevo régimen del coronel Enrique Peralta Azurdia (1963-1966), fue aprobado un código de minería, inspirado en las sugerencias de la INCO.

El texto que definió el marco legal que, cuatro meses después, autorizó a dicho coronel, otorgar a la INCO, cuatrocientos diez kilómetros cuadrados de concesiones, por un plazo de cuarenta años. Estos

⁵ Primer foro nacional de la Minería en Guatemala. **Caracterización de la Minería en Guatemala.**
Pág. 20

cuatrocientos diez kilómetros cuadrados, se encontraban ubicados en los departamentos de Alta Verapaz e Izabal. La INCO se convirtió así en uno de los principales propietarios del área.

Con el regreso de los militares nuevamente al poder, a partir de 1970, las negociaciones que se llevaban a cabo entre las empresas mineras y el Estado de Guatemala, se hizo más conocida, puesto que responder a los intereses de los militares, significaba, para empresas como EXMIBAL, seguir gozando, de la explotación minera en el territorio guatemalteco.

En aquellos tiempos, el rechazar la actividad minera significaba oponerse a las mismas. En medio de crisis social y de enfrentamientos armados, a medida que el poder político se hacía más evidente, esta situación daba lugar a muchas confusiones, puesto que la represión contra los opositores a la minería, se confundía con la represión en contra de los grupos insurgentes.

Precisamente, la empresa EXMIBAL tenía su ubicación en una zona de influencia de la guerrilla en el departamento de Izabal, lo que provocó, en varias ocasiones, cierto sabotaje a sus instalaciones, lo cual, sin duda era un peligro para la misma.

En 1982, el incremento del precio del petróleo y la disminución del precio del níquel en los mercados internacionales, empujó a la compañía a cerrar sus actividades.

Tras un periodo de transición aparente durante los años 1980 y 1990, marcado por el conflicto armado interno y las primeras negociaciones hacia la paz, la problemática de la minería de metales regresó a finales del año 2003, debido a que el Estado guatemalteco otorgó una licencia de explotación de

metales a la compañía Glamis Gold Ltd., a lo cual se puede notar la aparición de una nueva compañía.

El proyecto Marlin es un proyecto de explotación minera de oro y plata, el cual se encuentra localizado entre los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa en el departamento de San Marcos, y es propiedad de la empresa Glamis Gold Ltd. con sede en Reno, Nevada en Estados Unidos.

Las acciones de esta compañía se cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York y de Toronto. Fue fundada en 1972, y trabaja en la extracción de los metales indicados al inicio del presente párrafo desde 1981. Sus primeros proyectos se desarrollaron en el estado de California, Estados Unidos, a lo largo de los años 1980 y 1990.

A partir de 1998, la empresa adoptó el plan estratégico de buscar oportunidades de crecimiento en las Américas, con el fin de producir a un menor costo. La estrategia incluía comprar otras empresas del sector operando fuera de los EEUU. El mismo año, la adquisición de la empresa Marwest Resources Ltd. llevó a la Glamis Gold a trabajar en Honduras, en la mina de oro San Martín, a través de la empresa Entre Mares, su subsidiaria hondureña.

El proyecto San Martín ha sido el primer emprendimiento comercial de la Glamis Gold fuera de América del Norte, y su primera mina de la nueva generación de minas de gran tamaño y de bajo costo.

Glamis Gold adquirió, en julio del 2002, la empresa canadiense Francisco Gold Corp. en Vancouver. Dicha empresa trabajaba en la mina de oro El Sauzal, en el estado de Chihuahua, México, pero también acababa de fusionarse con otra empresa canadiense, Montana Gold Corp., propietaria de la mina de oro y plata Marlin, en el departamento de San Marcos, en Guatemala.

Apropiándose de la mina Marlin, Glamis Gold pasó a poseer la fuente de oro más importante de sus adquisiciones.

Según la revista *Minería de metales y derechos humanos de Guatemala*, publicó que: se estima que la mina Marlin tiene un potencial de 2,3 millones de onzas de oro, y 36 millones de onzas de plata, de las que la empresa prevé extraer anualmente alrededor de 217.000 onzas de oro, y 3,5 millones onzas de plata.⁶

La venta total del producto bruto (no refinado en Guatemala), y exportado, se estima en US\$ 893 millones. La inversión total de capital en el proyecto se eleva a US\$ 140 millones. Por ello, el Banco Mundial (BM) otorgará un financiamiento de US\$ 45 millones, a través de la Corporación Financiera Internacional (CFI), que realiza préstamos al sector privado.⁷

La licencia de explotación del proyecto *Marlin* se aprobó en noviembre de 2003, y desde mayo de 2004, es la empresa guatemalteca Montana Exploradora S.A., subsidiaria de la Glamis Gold, quien lo ejecuta actualmente.

⁶ Castagnino, Vincent. **Minería de metales y derechos humanos en Guatemala. La mina Marlín en San Marcos.** Pág. 7

⁷ Ibid. Pág. 7

CAPÍTULO II

2. Regulación legal de la minería en Guatemala

2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala

Hay que recordar que primordialmente la carta magna o Constitución política de la República, es nuestra ley suprema, para lo cual es necesario principiar dicho tema haciendo mención de la misma en primer término.

A continuación se hará referencia de algunos artículos, en los cuales está contenida la información necesaria para dar un fundamento legal a todos los ámbitos relacionados con la minería.

La Constitución Política de la República de Guatemala aprobada en 1985, dio sus inicios bajo la presidencia de Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1990), en su artículo 125: “declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables”.⁸

Así mismo, el artículo 121 del mismo cuerpo legal, declara al Estado propietario del subsuelo nacional,⁹ para lo cual el artículo 125, tiene que regular dicha actividad, es decir establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.¹⁰

Sobre el medio ambiente, el artículo 97 insta al Estado, a las municipalidades y al pueblo guatemalteco, a implementar un desarrollo en armonía con el medio ambiente, e impulsa a que se defina un cuadro normativo para que el aprovechamiento de la naturaleza sea racional, evitando así los daños ecológicos.¹¹

⁸ Artículo 125. Constitución Política de la República de Guatemala.

⁹ Ibid. Artículo 121

¹⁰ Ibid. Artículo 125

¹¹ Ibid. Artículo 97

En cuanto al agua, el artículo 127 define todas las aguas como bienes del dominio público, inalienables e imprescriptibles.¹² El artículo 128 precisa que el aprovechamiento del agua, con un fin de desarrollo, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna.¹³

2.2. Ley de minería (Decreto 48-97)

La ley de minería fue aprobada el 1 de julio de 1997, durante el gobierno dirigido por Álvaro Arzú Yrigoyen (1996-2000). Acerca de esta ley es preciso señalar:

- La competencia que dicho cuerpo legal regula, automáticamente recae sobre el órgano que creado por la misma (Ley de Minería), la cual nombra al Ministerio de Energía y Minas (MEM) como órgano político y administrativo el cual debe actuar como encargado de la aplicación de la política minera del Gobierno de la República.¹⁴
- El Ministerio de Energía y Minas es el ente encargado y responsable de otorgar las licencias mineras a las compañías solicitantes, verificar y velar por el cumplimiento de la ley y, llegado el caso de que se violaren las reglas establecidas, proceder a las sanciones, tales como multas o suspensión de operaciones de dichas licencias.

En el caso de las licencias, el Ministerio de Energía y Minas, establece que las autorizaciones para dichas licencias, son otorgadas por la Dirección General de Minería o el Ministerio de Energía y Minas a cualquier persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, para realizar actividades de reconocimiento, exploración o explotación.

¹² Ibid. Artículo 127

¹³ Ibid. Artículo 128

¹⁴ Artículo 2, Ley de Minería, Decreto 48-97

2.2.1 Licencias

La ley define tres tipos de licencias mineras de metales:

2.2.1.1 Licencia de reconocimiento

Otorga la facultad exclusiva de identificar y localizar posible exploración, entro de sus respectivos límites e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo. Esta podrá otorgarse, a solicitud del titular, por un plazo de 6 meses y, el mismo puede ser prorrogado por un periodo hasta de 6 meses más.¹⁵

Y según lo establecido por la ley, la licencia de reconocimiento permite a su titular identificar y localizar posibles áreas para exploración.¹⁶

2.2.1.2 Licencia de exploración

Atribuye exclusivamente la facultad de localizar, estudiar y analizar yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, así como sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo. Esta licencia únicamente se podrá otorgar, a solicitud del titular, por un plazo de 1 año,¹⁷

Según lo establecido en la legislación minera, la licencia de exploración permite a su titular localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos.¹⁸

¹⁵ <http://www.mem.gob.gt/Portal/Home.aspx?secid=52>

¹⁶ Ibid. Artículo 21

¹⁷ <http://www.mem.gob.gt/Portal/Home.aspx?secid=52>

¹⁸ Ibid. Artículo 24

2.2.1.3 Licencia de explotación

Adjudica la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo. Dicha licencia puede ser otorgada hasta por un plazo de veinticinco años y el cual también puede ser prorrogado, a solicitud del titular.¹⁹

Según la ley de Minería, la licencia de explotación permite a su titular explotar los yacimientos.²⁰

El impacto ambiental también está reconocido en la Ley de Minería y, establece que dicho impacto es distinto si se trata de licencias de reconocimiento y exploración o si se trata de licencias de explotación. Y en virtud que tiene una estrecha relación con el ambiente, pues también existe una ley que regula todo lo relativo al medio ambiente, pero la cual se desarrollará más adelante.

Regresando al tema, los titulares de licencia de reconocimiento y de exploración deberán entregar al Ministerio de Energía y Minas un estudio de mitigación, que sentaría las bases de un plan de trabajo para reducir los posibles impactos ambientales en dichas labores.

Por su parte, los requirentes de una licencia de explotación deben realizar un informe o Estudio de Impacto Ambiental, a grandes rasgos y, dicho informe deberá contener:

- La descripción del proyecto desde el inicio hasta el cierre;
- Los posibles impactos ambientales y la estrategia para reducirlos y,

¹⁹ <http://www.mem.com.gt/Portal/Home.aspx?secid=52>

²⁰ Ibid. Artículo 27

- El programa social de la compañía.

El Estudio de Impacto Ambiental tiene que recibir el aval del Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales para que sea aprobada la licencia de explotación de la compañía.

Otro punto muy importante es el tema de las regalías. La ley de Minería las define del siguiente modo: “Es la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como un tributo”.²¹

Para lo cual dicha ley también establece que el porcentaje de regalías sobre las ganancias de la empresa será del 1% y del cual, la mitad corresponderá al Estado mismo, y la otra mitad a las municipalidades.²²

2.3 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86)

Esta Ley es operada a través de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) y regula todo lo relacionado a impactos ambientales y medidas de mitigación.

El impacto sobre el ambiente, lo sufre, al final de cuentas la población en general y es muy importante saber que se han realizado estudios a cerca del medio ambiente y según los informes de organizaciones ecológicas y expertos en la materia, la minería de metales a cielo abierto implica una modificación considerable del lugar de explotación y sus alrededores.

El colectivo ambientalista Madre Selva, presenta un panorama muy negativo de la actividad, y advierte acerca de la destrucción de la flora y fauna en el área de

²¹ Ibid. Artículo 6

²² Ibid. Artículo 63

explotación, la utilización de cantidades importantes de agua, la deforestación del lugar, la contaminación de los ríos, la contaminación del aire por el polvo, la remoción de toneladas de rocas.²³

A estos impactos se añade la problemática del almacenamiento de los desechos tóxicos causados por la minería y el peligro que esto genera a mediano y largo plazo, una vez que se cierran los proyectos mineros.

Como ya se había mencionado en el punto anterior, a más de dos décadas, aprobada el 28 de noviembre 1986, la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, complementa a nuestra Constitución Política en el marco del nombre de la misma, con el fin de proteger y mejorar el medio ambiente y, de prevenir el deterioro ecológico.

Esta ley regula todo lo relacionado al impacto ambiental, haciendo un realce en la necesidad de prevenir dicho impacto.

Acerca de las responsabilidades de su aplicación, la ley nombra, en sus artículos 15 y 16, al Gobierno de la República como responsable de la reglamentación sobre los posibles daños a los recursos hídricos, los suelos, y los sistemas líticos es decir, las rocas.

Por otro lado, en el artículo 30, se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.

2.4 Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97)

La explotación de los recursos mineros, la formulación de políticas, proponiendo así, la supervisión en el sistema de exploración y explotación de minerales, son

²³ Estudio de Impacto Ambiental Montana Exploradora de Guatemala, S.A.

algunas de muchas funciones y atribuciones que el Organismo Ejecutivo le confiere al Ministerio de Energía y Minas que pueden realizar dentro de su competencia.

El artículo 34 de la presente ley, establece que al Ministerio de Energía y Minas: “le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros”.

2.5 Convenio N° 169 de la Organización Internacional el Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en 1989, ratificado por Guatemala en 1996; el convenio N°169 establece pautas para la protección de los derechos e integridad de los pueblos indígenas, y los define como principales actores de su desarrollo.

El artículo 7° de dicho convenio estipula que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera.

Igualmente, encontramos preceptuado en el artículo 15 inciso 2 que “en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

En lo que concierne a las consultas en sí, el artículo 6 inciso 1, el convenio de los pueblos indígenas, insta a los gobiernos a consultar a los pueblos interesados,

mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Asimismo el inciso 2 preceptúa que “las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Finalmente, el convenio 169 en su artículo 5 impulsa el respeto a los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos concernidos.

Estos aspectos culturales tendrán que ser considerados, en las medidas adoptadas para iniciar un programa que pueda afectar dichas comunidades.

2.5.1 Departamento de Pueblos Indígenas

El 12 de agosto del año 2003 fue creado por acuerdo ministerial el departamento de pueblos indígenas, acuerdo número 364-2003, el cual se encuentra constituido en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Este departamento se encarga de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad y discriminación de los pueblos indígenas, promoviendo el cumplimiento de sus derechos así como la aplicación del convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Entre algunos de los objetivos específicos de este departamento están:

- Promover la participación voluntaria de los miembros de los Pueblos Interesados en programas de capacitación e información profesional de

aplicación general y de medios especiales de formación cuando la situación así lo requiera.

- Informar semestralmente al despacho ministerial por medio de la Dirección General de Previsión Social, sobre las acciones realizadas a favor de los Pueblos Indígenas.
- Coordinar la Comisión Intersectorial y Bipartita para el seguimiento, aplicabilidad y consulta a los Pueblos Indígenas conforme a lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

La misión de dicho departamento es: “generar conciencia y cambio de actitudes, con relación a los derechos de los Pueblos Indígenas para contribuir a la construcción de una nación, en donde se respete la identidad y la cultura, con énfasis en los derechos laborales de los Pueblos Indígenas para el cumplimiento del Convenio 169 Generar conciencia y cambio de actitudes, con relación a los derechos de los Pueblos Indígenas para contribuir a la construcción de una nación, en donde se respete la identidad y la cultura, con énfasis en los derechos laborales de los Pueblos Indígenas para el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y otros”.²⁴

2.6 Código Municipal (Decreto 12-2002)

La participación ciudadana juega un papel muy importante, puesto que en determinadas ocasiones, esta debe llevarse a cabo para poder expresar los diversos puntos de vista, opinando sobre los problemas de cada comunidad, así mismo proponiendo soluciones sabiendo que son escuchados.

²⁴ <http://www.mintyps.com.gt>

Se puede decir en otras palabras que participar, no es más que pertenecer voluntariamente a algún grupo o asociación, discutiendo con franqueza, sin temores, aún con personas que tienen diferentes intereses y opiniones que los demás.

El profesor español Francisco Lliset Borrel, define la participación ciudadana como: “el conjunto de técnicas que permiten la intervención de los ciudadanos en la organización o en la actividad de la administración pública, sin integrarse en las estructuras burócratas y apartándose de las técnicas tradicionales de la colaboración de los particulares con la administración pública. El que participa actúa como ciudadano, preocupado por el interés general y, no como interesado personal y directo; el contenido de su acción no es económico sino político”.²⁵

El Código Municipal es una de las herramientas a través de las cuales el Estado delega en sus municipalidades, la toma de decisiones sobre el desarrollo local.

Para entender de una mejor manera como actúa la municipalidad, en cuanto a la consultas de los vecinos, es necesario recordar que al municipio se le considera legalmente la unidad básica de la organización territorial del Estado y el espacio inmediato de “participación ciudadana” en los asuntos públicos, es decir, que sean concernientes a sus intereses o bien, dicho en otras palabras, que no se vean afectados sus derechos como vecinos de una comunidad.

En el artículo 64 se establece la “Consulta a solicitud de los vecinos” y, en la misma regula que los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio.

²⁵ Melgar Peña, Carlos Augusto. **El cabildo abierto y las alcaldías auxiliares dentro de la concepción de los acuerdos de paz y su regulación dentro de los anteproyectos del Código Municipal.** Pág. 97

Cuando se realiza un enfoque hacia los elementos del municipio, es elemental la importancia que tienen todos en su conjunto, pero sin tratar de excluir a los demás, puede decirse que los dos más importantes son: la población y el territorio, puesto que el primero está conformado por un grupo de personas que viven dentro del segundo elemento, es decir, el territorio.

Los vecinos de dichas comunidades tienen ciertos derechos que les son conferidos por el presente código. Uno de ellos es la consulta de vecinos, misma que está contenida dentro de los elementos del municipio, que es la comunidad organizada, la cual se refiere específicamente a organización que realizan los vecinos de tipo civil, sin fines lucrativos y a la que le competen exclusivamente a la administración municipal, en lo relativo a la discusión y resolución de las problemáticas y necesidades que plantean a diario las distintas comunidades.

Por otra parte, el artículo 65, en la misma línea del Convenio 169, establece que: “cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”.

2.7 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002)

La ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural promueve la democratización de la participación al desarrollo local, cuidando las diferentes culturas representadas en Guatemala.

La ley reparte en todo el territorio representantes del pueblo (los Consejos de Desarrollo) divididos en secciones, para que de esta manera puedan desempeñar

un papel representativo de la administración a nivel territorial en la república de Guatemala.²⁶

Las consultas a la población maya, sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo.²⁷

2.8 Ley de Descentralización (Decreto 14-2002)

Como parte del proceso de descentralización del Estado, al gobierno municipal se le ha delegado funciones como las de impulsar el desarrollo integral del municipio, fortalecer sus recursos económicos y además otros aspectos como lo es la salud y la educación.

La presente ley decreta la puesta en marcha del proceso de delegación del poder administrativo del estado central a sus ramas municipales y comunitarias.

El proceso antes mencionado ha implicado el traslado de más funciones que recursos y capacidades de decisión y autonomía. Como consecuencia, el traslado de acciones de protesta, del nivel nacional o regional a nivel municipal. Esto es, en el marco del impulso de la democracia de seguridad nacional, que ha venido a reorientar la atención del ciudadano, que en la mayor parte de la guerra interna estaba casi exclusivamente centrada en el gobierno nacional, sobre el que se encaminaron una serie de protestas y manifestaciones sociales y políticas, la mayoría de veces reprimidas con violencia.²⁸

Esta ley, reivindica el fomento de la participación ciudadana en las políticas municipales y locales. De esta manera, el artículo 1 resume en sí el espíritu o bien,

²⁶ Artículo 4, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Representación nacional, regional, departamental, municipal y comunitaria.

²⁷ Ibid. Artículo 26

²⁸ Thille, Braulio. **Memoria del foro descentralización y participación ciudadana.** Pág. 19

el objeto de la ley: “La presente Ley tiene por objeto desarrollar el deber constitucional del Estado, de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Organismo Ejecutivo al municipio y demás instituciones del Estado.

En cuanto al concepto de descentralización, el artículo 2 lo define como una transferencia del Estado a las municipalidades del poder de decisión (...) los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos.

2.9 Otra legislación relevante.

Acerca de estas leyes, no profundizaré, puesto que solamente es hacer mención de las que de una u otra forma, también están ligadas al tema de la minería.

2.9.1 Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89) y sus reformas Decreto 110-96.

Esta Ley toma lugar o bien, opera a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) y regula todo lo relacionado al manejo de Áreas Protegidas legalmente declaradas.

2.9.2 Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 26-97).

Esta Ley se opera a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y regula todo lo relacionado al patrimonio cultural de la nación.

2.9.3 Código de Salud, Decreto No. 90-97

En el Capítulo IV del Código se regula lo relacionado a la Salud y Ambiente, facultando a las Municipalidades en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente el establecimiento de los límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales.

2.10 Principios de Legalidad y Juridicidad

Tomando en cuenta que son las personas, las que determinan en que momento, hacen valer un derecho, como en el caso de la participación ciudadana al llevarse a cabo un cabildo abierto ante el consejo comunitario, o bien solicitar alguna gestión, por ejemplo una licencia, sea ésta de reconocimiento, exploración o bien de explotación ante la dirección general de minería. Dichas gestiones siempre se realizarán ante un órgano administrativo, que no es más que un instrumento que utiliza el Estado para declarar su voluntad, prestando un servicio público con el objetivo de satisfacer necesidades de los particulares y cuando declaran su voluntad, lo hacen a través de resoluciones, que en todo caso cuando estos las emiten, deben ir fundadas en ley.

Para lo cual existen dos bases fundamentales sobre las cuales deben versar todas las resoluciones que sean emitidas por un órgano administrativo, siendo éstas los principios de legalidad y juridicidad.

2.10.1 Enunciado del principio de legalidad

Se refiere a que toda actividad administrativa estará sometida a la ley. Este principio fue creado por Adolfo Merkl en 1925 y, sostenía que toda actividad administrativa del Estado debía basarse en ley, la cual es el único medio para establecer y consolidar el estado de derecho.²⁹

²⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág. 23

2.10.2 Principio de juridicidad

Principio establecido en el libro de Derecho Administrativo, se refiere a que “es toda actividad y decisión administrativa que debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina”. “Las actividades y las decisiones administrativas deben someterse al derecho en el entendido que el “derecho” comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos”.³⁰

Lo expuesto anteriormente quiere decir, que el principio de juridicidad equivale a la aplicación del derecho por medio de principios jurídicos incluyendo doctrina jurídica administrativa.

Para ambos principios, tanto el principio de legalidad como el principio de juridicidad, existe fundamento legal, los cuales podemos encontrar en nuestra Constitución Política.

2.11 Normativa Internacional

El “Manual de prevención y reducción de contaminación hacia una producción más limpia” del Banco Mundial, contiene normas o guías que adoptan los países así como las empresas transnacionales mineras en su operación, ya que se lo exigen las instituciones bancarias que financian sus operaciones. Existen normas y estándares para metales específicos. Estos se actualizan periódicamente conforme evoluciona la tecnología y las buenas prácticas.³¹

También existen guías ambientales mineras vigentes en países con mayor actividad minera como Colombia, Ecuador, Argentina. Así como los códigos internacionales para procesos específicos tales como procesamiento de oro y plata. Para el manejo de sustancias peligrosas utilizadas en la minería también existen

³⁰ Ob. Cit. Pág.26

³¹ <http://www.worldbank.org>

códigos y normas internacionales, siendo uno de los más importantes el Código Internacional para el Manejo del Cianuro en el que se establecen parámetros y normativa para la producción, transporte, almacenamiento y uso del mismo.

CAPÍTULO III

3. Derechos Humanos

3.1 Definición

Los derechos humanos son aquellos derechos pertenecientes a todos los seres humanos. Dependiendo qué tipo de concepción se tenga sobre la categoría conceptual sobre los "derechos humanos", estos pueden ser, desde el punto de vista divino; observable en la naturaleza; asequible a través de la razón; determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas o bien, filosóficas.

En todo caso, es importante conocer las diferencias entre ellos y no confundirlos con los derechos constitucionales. Aunque generalmente los derechos humanos forman parte de los derechos constitucionales.

Además, los derechos constitucionales pueden abarcar más de lo que se entiende sobre los derechos humanos. La constitución (o la carta magna, como la suelen llamar) de un país, puede otorgar, por ejemplo, derechos a sus ciudadanos que no abarquen a los no nacionales (por ejemplo, el derecho al voto). En ese caso se trataría de derechos constitucionales que se reconocen al ciudadano, pero que no son considerados como derechos humanos debido a que no se reconocen a todas las personas sean de la condición que sean.

Los derechos humanos contienen ciertas características. Una importantísima es la inalienabilidad, es decir, que no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos, un ejemplo claro es que no es posible venderse como esclavo. Otra es

que los derechos humanos, normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.

Los derechos negativos pueden ser expresados como derechos positivos, pero nunca en viceversa. Por ejemplo, el derecho de un recién nacido a tener padres que lo cuiden (asumiendo que es un derecho humano) sólo puede ser expresado positivamente.

El principio de los derechos humanos sostiene que la finalidad de los derechos humanos es establecer los límites en las decisiones y actividades de funcionarios y empleados públicos.³²

3.1.1 Clasificación de los Derechos Humanos

Las tres generaciones de derechos humanos es una propuesta efectuada por Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos humanos. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad. Los capítulos de la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea refleja este esquema.

3.1.1.1 Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Este primer grupo está constituido por los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, tales exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

³² Ob. Cit. Pág. 109

- Libertad de expresión, derecho a un debido proceso y libertad religiosa
- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

3.1.1.2 Segunda generación

Está constituida por los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y que puedan ser disfrutadas.

Se demanda un estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas puedan gozar de ellos de manera efectiva, los cuales son:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia, la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidado y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

3.1.1.3 Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir del año mil novecientos setenta, para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos.

Entre otros, destacan los relacionados con:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

En fin, estas generaciones que corresponden a los derechos humanos, son universales y las podemos encontrar inmersas en nuestra Constitución Política de la República, aunque claramente no como generaciones, sino como los derechos que las contienen, puesto

que estas generaciones, solamente están clasificadas de manera doctrinaria.

3.2 Historia de los Derechos Humanos

Entre los antecedentes de los derechos humanos es posible destacar la enunciación de *derechos naturales* por parte de la Escuela de Salamanca, en la España del siglo XVI, iniciada por Francisco de Vitoria y otros, tanto los relativos al cuerpo (derecho a la vida, a la propiedad) como al espíritu (derecho a la libertad de pensamiento, a la dignidad). Los teólogos de la Universidad de Salamanca fueron tan radicales en ese tiempo que llegaron a condenar toda forma de guerra (con muy contadas excepciones) como una violación a esos derechos, impugnando así implícitamente las campañas de Carlos I. En esa Escuela, Luis de Molina, llegó a enunciar que el poder no reside en el gobernante, quien ejerce únicamente como un administrador, sino en los administrados, es decir, los ciudadanos, adelantándose ideológicamente en varios siglos a las revoluciones burguesas del siglo XVIII.

Más tarde, ya avanzada la modernidad, aparecen los derechos humanos en la política inglesa como una exigencia burguesa de tener alguna clase de seguridad contra los abusos de la corona y limitando el poder de los monarcas sobre sus ciudadanos, creando una serie de principios sobre los cuales los monarcas no podían legislar o decidir. Estos abusos se basaban en la pretensión de la corona inglesa de que su derecho era de designio divino.

Las distintas culminaciones de la Revolución Inglesa, la Revolución Americana y la Revolución Francesa, hitos fundamentales del efectivo paso a la era Contemporánea, representan el fin o el principio, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los derechos humanos. Si las revoluciones son el revulsivo que da lugar a la gestación de los derechos humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen el Bill of Rights inglés,

las declaraciones de derechos de las colonias americanas y, entre éstas la más importante, la francesa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Cabe destacar que la consideración moderna de los derechos humanos, radica precisamente en el hecho de que los diferentes revolucionarios, según sus diversas cosmovisiones, entendían, por un lado, que había un conjunto de derechos eternos e inmutables, pero por el otro, a pesar de que tales derechos eran evidentes, también decidieron plasmarlos en documentos jurídicos.

Así, pasando por otras revoluciones, como la Revolución Rusa o la Revolución Mexicana, hasta nuestros días y, sobre todo, desde el nacimiento de la asamblea de la ONU, los derechos humanos se han universalizado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, alcanzando una gran importancia en la cultura jurídica internacional.

Los Derechos Humanos son una idea antigua. Su plasmación en leyes y códigos es más moderna y se explica desde los parámetros conceptuales utilizados por los protagonistas de este periodo. Estado, nación, progreso, racionalismo, positivismo, secularización, son categorías que no sólo proyectan, sino que también limitan el entendimiento de lo que todos pueden entender por derechos humanos. El relativismo moral y el nihilismo no son más que cuestionamientos a los últimos fundamentos, que ahora conocemos como derechos humanos.

3.2.1 Reseña histórica de los Derechos Humanos en Guatemala

En el caso de Guatemala, es preciso recordar que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias. Sólo por cortos períodos de tiempo, ha habido regímenes democráticos y, como consecuencia, o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

A lo largo de la historia republicana del país, se han producido numerosos golpes de estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales, seguidos del irrespeto a los derechos humanos de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente nos conducirían al bien común.

Los derechos humanos de los guatemaltecos, casi siempre han sido violados por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se ha hecho famosa frente a la comunidad internacional, por la gran cantidad de tragedias y personas fallecidas que provocaron las mismas; por la cantidad y por la forma que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos económicos y sociales, provocando una muerte lenta, derivada de la carencia de una básica satisfacción social.

La época de más represión en el país, fue a finales de la década del año 1970 e inicios de la década del año 1980, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra, en la que como siempre, la población fue la que se vio más afectada.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas jornadas constitucionales, en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución Política de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

A partir de esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y, la más importante para cuestiones del presente trabajo: la Procuraduría de los Derechos Humanos.

3.2.1.1 Procurador de los Derechos Humanos

Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del procurador de los derechos humanos, inspirados en la figura del "Ombudsman", creada en el año 1809 en Suecia y también en el defensor del pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea.

La Asamblea Nacional Constituyente, fue la responsable de la redacción una de las constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de sus artículos dedicados a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos, la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, nombrando al Procurador como un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Se llamó procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías que la misma Constitución establece.

La figura del procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a ningún organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un magistrado de conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y

en cierto sentido político, sin partidismo alguno, con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.

Según el texto constitucional, el procurador tiene la tarea prioritaria de defender la construcción y la vigencia de un auténtico estado de derecho.

3.3 Estado de Derecho

Surgen ciertas divergencias cuando se trata de dar una definición del significado real de un “Estado de Derecho”. Para algunos autores, un Estado a su vez debe ser de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad por la cual sea ejercido, con tal que le sea posible cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.

En consecuencia, el concepto sería aplicable tanto a un gobierno democrático y constitucional, como a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, existe otra doctrina la cual es contraria a la anterior, debido a que entiende que el derecho no puede estar representado por la minoría que se impone a una mayoría y, en ese sentido, solo es “derecho” la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De allí que Estado de Derecho equivalga a Estado constitucional con el contenido dado a esa idea.

El estado de derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. A este respecto dice Sánchez Viamonte: “Los tres poderes o ramas del gobierno nacen del pueblo en forma mas o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los

tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”.³³

Dicho en otras palabras y resumiendo lo explicado anteriormente, puede concluirse que el Estado de Derecho no es mas que un “Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el Derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre.”³⁴

El estado de derecho es un tipo de estado. El estado de derecho es un concepto de teoría política, jurídica y moral y dice que la autoridad del gobierno sólo puede ser llevada a cabo siguiendo leyes escritas, las cuales deben haber sido adoptadas mediante un procedimiento establecido. No cualquier estado ni cualquier derecho conforman un Estado de derecho; únicamente, aquel Estado controlado por el derecho y aquel derecho legítimo. La principal característica del estado de derecho es el principio de legalidad, también conocido como Imperio de la ley, como ya se habló en el capítulo anterior.

3.4 Organización Internacional de Trabajo

3.4.1 Definición

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales internacionalmente reconocidos. Fue creada en 1919, y es el único resultado importante que aún perdura del Tratado de Versalles, el cual dio origen a la Sociedad de Naciones; en 1946 se convirtió en el primer organismo especializado de las Naciones Unidas.

³³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Derechoshumanos>

³⁴ Ibid.

La OIT formula normas internacionales del trabajo, que revisten la forma de convenios y de recomendaciones, por las que se fijan unas condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicación, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, así como otras normas por las que se regulan condiciones que abarcan todo el espectro de cuestiones relacionadas con el trabajo. Brinda asistencia técnica, principalmente en los siguientes campos:

- Formación y rehabilitación profesionales;
- Política de empleo;
- Administración del trabajo;
- Legislación del trabajo y relaciones laborales;
- Condiciones de trabajo;
- Desarrollo gerencial;
- Cooperativas;
- Seguridad social;
- Estadísticas laborales, y seguridad y salud en el trabajo.

También fomenta el desarrollo de organizaciones independientes de empleadores y de trabajadores, y les facilita formación y asesoramiento técnico. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la OIT es la única organización que cuenta con una estructura tripartita, en la que los trabajadores y los empleadores participan en pie de igualdad con los gobiernos en las labores de sus órganos de administración.

3.4.2 Historia de la Organización Internacional de Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la Conferencia de la Paz, primero en París y luego en Versalles. Para el siglo XIX, dos industriales,

el galés Robert Owen (1771-1853) y el francés Daniel Legrand (1783-1859), habían abogado por la creación de una organización de este tipo.

Las ideas que éstos formularon, tras haber sido puestas a prueba en la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901, se incorporaron en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia de la Paz en abril de 1919.

Su fundación respondía, en primer lugar, a una preocupación humanitaria. La situación de los trabajadores, a los que se explotaba sin consideración alguna por su salud, su vida familiar y su progreso profesional y social, resultaba cada vez menos aceptable. Esta preocupación queda claramente reflejada en el Preámbulo de la Constitución de la OIT, en el que se afirma que existen condiciones de trabajo que entrañan... injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos. También se basó en motivaciones de carácter político.

De no mejorarse la situación de los trabajadores, cuyo número crecía aceleradamente a causa del proceso de industrialización, éstos acabarían por originar conflictos sociales, que podrían desembocar incluso en una revolución. El Preámbulo señala que el descontento causado por la injusticia constituye una amenaza para la paz y armonía universales.

La tercera motivación fue de tipo económico. Cualquier industria o país que adoptara medidas de reforma social, se encontraría en situación de desventaja frente a sus competidores, debido a las inevitables consecuencias de tales medidas sobre los costos de producción. El Preámbulo señala que si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo para otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países.

Los participantes en la Conferencia de la Paz aportaron un motivo adicional para la creación de la Organización Internacional del Trabajo, motivo relacionado con el final de la guerra, a la que tanto habían contribuido los trabajadores en el campo de batalla y en la industria. Esta idea quedó reflejada en la propia frase inicial de la Constitución: la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.

La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo, instituida por la Conferencia de la Paz, redactó la Constitución de la OIT entre los meses de enero y abril de 1919. Esta Comisión estaba integrada por los representantes de nueve países (Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Polonia y Reino Unido) bajo la presidencia de Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL). Como resultado de todo ello, se creaba una organización tripartita, única en su género, que reunía en sus órganos ejecutivos a los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores. La Constitución de la OIT se convirtió en la Parte XIII del Tratado de Versalles.

La primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que en adelante tendría una periodicidad anual, se celebró a partir del 29 de octubre de 1919 en Washington, y cada uno de los Estados Miembros envió dos representantes gubernamentales, uno de las organizaciones de empleadores y otro de las organizaciones de trabajadores. Durante dicha reunión se aprobaron los seis primeros convenios internacionales del trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, al desempleo, a la protección de la maternidad, al trabajo nocturno de las mujeres y a la edad mínima y al trabajo nocturno de los menores en la industria.

El Consejo de Administración, órgano ejecutivo de la OIT elegido por la Conferencia (la mitad de cuyos miembros son representantes

gubernamentales, una cuarta parte representantes de los trabajadores y la cuarta parte restante representantes de los empleadores) eligió a Albert Thomas como primer Director de la Oficina Internacional del Trabajo, para ocupar la secretaría permanente de la Organización. Albert Thomas era un político francés que demostraba un profundo interés por los problemas sociales, quien fue miembro del Gobierno durante la guerra, como responsable en materia de municiones. Dio un fuerte impulso a la Organización desde el primer momento. En menos de dos años, se aprobaron 16 convenios internacionales del trabajo y 18 recomendaciones.

La OIT se estableció en Ginebra en el verano de 1920. Pronto, el celo que guió a la Organización en sus primeros años fue atenuándose. Algunos gobiernos opinaban que el número de convenios eran demasiados, que las publicaciones eran excesivamente críticas y que el presupuesto era muy elevado. En consecuencia, era necesario proceder a una reducción global. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia declaró, a instancias del Gobierno de Francia, que la reglamentación internacional de las condiciones de trabajo del sector agrícola se encontraba dentro del ámbito de acción de la OIT.

En 1926 se introdujo una innovación importante: la Conferencia Internacional del Trabajo creó un mecanismo para supervisar la aplicación de sus normas, mecanismo que aún existe en nuestros días. La Conferencia creó una Comisión de Expertos, conformada por juristas independientes y cuya misión consistía en examinar las memorias sometidas por los gobiernos, además de presentar cada año su propio informe a la Conferencia.

3.5 El papel que desempeña la Organización Internacional de Trabajo en los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Desde la perspectiva técnica-jurídica la elaboración de un Convenio, en relación al artículo 46 y el convenio 169, previo a la suscripción de una declaración, es erróneo debido a que el primero, desarrolla al segundo y no al contrario. Sin embargo, coyunturas políticas internacionales, permitieron o bien obligaron a la Organización Internacional del Trabajo a dar un enorme paso en la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, al emitir el Convenio 169, el cual se ha convertido en la bandera política de los pueblos para reivindicar su reconocimiento y el derecho universal a tener derechos.

Pero los derechos indígenas no deben ser considerados como normas de diferenciación de grupos sociales, sino como normas fundamentales.

Durante la negociación de los Acuerdos de Paz en Guatemala, llevada a cabo en Oslo en 1991, se acordó que se respetaría la normativa internacional de Naciones Unidas en el contenido de dichos acuerdos.

Por tal razón, al elaborar el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de la República de Guatemala, preguntó al secretario de Naciones Unidas, señor Boutros Gali, cuál sería el marco normativo sobre el tema, quien estableció que el marco estaba determinado por el Convenio 169, debido a que “los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo son también instrumentos del sistema de las Naciones Unidas”.³⁵

Con el fin de establecer la naturaleza jurídica del Convenio, se consultó a la OIT si el mismo, es un instrumento de derechos humanos. La respuesta fue positiva, por tal razón con esa caracterización se trató en la negociación.

El reconocimiento oficial de la naturaleza jurídica del Convenio 169, coloca a dichas disposiciones en un plano superior a las normas ordinarias, ya que de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Política de la República de

³⁵ Chambers, Ian. **Derecho Indígena**. Primera Edición. Pág. 124

Guatemala regula que: “se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Es sumamente importante para los pueblos indígenas de Guatemala abordar a fondo y con objetivos bien definidos la aplicación del convenio 169 en nuestro país. La primera fase de lucha por la ratificación ya fue una realidad, debido a que luego de la consulta y dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad, el Congreso de la República de Guatemala ratificó el 5 de junio de 1996, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo, la primera cláusula del decreto legislativo norma, que el convenio 169 queda supeditado a la Constitución Política de la República de Guatemala.

La segunda fase consiste en la aplicación e implementación de los compromisos que contiene el referido convenio, la cual requiere indiscutiblemente una participación activa y propuesta por parte de las organizaciones de los pueblos indígenas.

Estas propuestas requieren de dos condiciones fundamentales: la primera, relativa al diseño y ejecución de un programa de divulgación, información y consulta y, la segunda, relacionada a la elaboración de propuestas consistentes y estratégicas para la viabilidad legal, institucional y financiera del ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Para satisfacer ambos requerimientos, es lógico que se necesita un ente motor para que convoque y provoque la discusión, propaganda programas y proyectos en el marco y con el objetivo de implementar la aplicación del convenio 169 en Guatemala en cada una de sus áreas temáticas.

Al ratificar el convenio 169, el Estado de Guatemala se comprometió que al año siguiente adecuaría su legislación a los principios, normas y mecanismos que ordena dicho convenio.

El interés y la presión de las organizaciones indígenas en relación al convenio 169 han sido mínimos.

El grupo prorratificación del convenio 169 desapareció antes de que el Congreso de la República lo ratificara. Inició con un proceso interesante de involucramiento social, pero después se redujo a solo un pequeño grupo que a la postre desapareció.

Han existido esfuerzos de otras organizaciones, sin embargo estos han sido esporádicos y colaterales, es decir, que no han constituido el centro de interés. Entre ellos se pueden mencionar el folleto popular del convenio 169, publicado por el movimiento nacional Uk'ux tinimit, publicaciones del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social y otros.

Actualmente el Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala (COMG) es la organización que en coordinación con la oficina de la OIT en Guatemala están reactivando el seguimiento al cumplimiento de la implementación del contenido de dicho convenio. Esto ha dado como resultado dos enfoques acerca de la implementación del convenio en Guatemala: la oficial del gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y la de los Pueblos Indígenas a través del informe del COMG.

Algunos subvaloraron el convenio 169 frente a los alcances de los Acuerdos de Paz. Antes de la consulta popular (16 de mayo de 1999) no tenían la misma categoría; el acuerdo indígena es político, necesita de la mediación legal para su vigencia, mientras que el convenio 169 ya es ley de derechos humanos en Guatemala. Después del rechazo a la institucionalización de los Acuerdos de Paz como resultado de la consulta popular, retomar el convenio 169 es una necesidad

impostergable porque sostiene elementos contenidos en los Acuerdos de Paz que deben ser cumplidos por el Estado y el gobierno de turno. Las organizaciones indígenas deben insertar la aplicación del convenio 169 en los planes de gobiernos de los partidos políticos contendientes en las elecciones generales. Al mismo tiempo, se deben generar mecanismos de presión estratégicos y con propuestas inteligentes y viables en cada tema que el convenio 169 pueda sustentar jurídicamente.

Otros cotejaron los alcances del convenio 169 con los de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esta segunda es un proyecto que se encuentra en su fase de discusión y aprobación en diferentes instancias de las Naciones Unidas, mientras que el convenio ya pasó por esas fases y constituyen avances en la conceptualización e instrumentación jurídica de los derechos de los pueblos indígenas.

Ha sido escaso el análisis de las organizaciones indígenas sobre el momento político y la planificación de acciones múltiples y correspondientes para dar seguimiento al mismo, en el campo jurídico a los derechos indígenas tanto en el ámbito nacional como internacional.

CAPÍTULO IV

4 Estudio Comparado

4.1 Estudio comparado entre países latinoamericanos

La humanidad precisa del reino mineral para satisfacer muchas de sus necesidades básicas y muchas otras que el mercado o el consumismo han impuesto. El consumo excesivo de estas materias primas cuyas reservas son finitas, no sólo condiciona el futuro de un área económica importante, sino también pone en peligro formas de sustento para muchas personas.

Entre los bienes naturales, los minerales están considerados como la principal y más substancial base de los recursos materiales de la civilización moderna, indispensables para la existencia del hombre.

La falta de control de las explotaciones mineras, suma a lo expuesto el impacto medioambiental. Y no sólo en la etapa de la extracción, desde la prospección hasta el consumo, pasando por el procesamiento o el transporte impactan de forma muy directa en la sociedad y en su porvenir.

Nadie está fuera de este impacto. En la mayoría de los casos, los beneficios no compensan la pérdida de sus recursos puesto que la actividad minera, como tantas otras, suele estar controlada por un grupo selecto de empresas transnacionales. Según un estudio de Arborvitae³⁶ los países del sur, ricos en recursos minerales tienden a tener tasas de crecimiento económico más lentas, niveles más bajos de bienestar social y distribuciones de ingresos mucho más asimétricas que los países en desarrollo no dependientes de minerales.

³⁶ Numero 16. Revista Iberoamericana de Medio Ambiente y Solidaridad. Octubre 2006

Las naciones económicamente muy desarrolladas y ricas en recursos, adolecen de un excesivo contenido mineral, a los que se suman los aumentos en la demanda provocados por el crecimiento de población y las necesidades de negocio.

Se da la circunstancia que gran parte de este aumento se debe a la adquisición de materia prima para su transformación y que luego, paradójicamente, son exportados a los países en desarrollo.

Por último, las naciones consumidoras no productoras aumentan su necesidad y no precisamente porque crezca la demanda consciente (pues muchos productos naturales podrían ser sustituidos por otros materiales) sino por la sensación e idea de no estar al día con la tecnología y el consumo incentivados por la moda y la publicidad.

Estas necesidades del mundo moderno incrementadas por el crecimiento de la población y la aparición de nuevos usos en la búsqueda de una mejor calidad de vida junto al avance tecnológico, han obligado a utilizar los minerales mucho más rápido de los que éstos se renuevan por procesos naturales y, los yacimientos minerales se agotan sin remedio mientras la industria busca como sustituirlos.

En un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, se advierte que el consumo de minerales debe lograr un equilibrio entre la expansión para satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones en crecimiento de los países en desarrollo, por un lado, y por otro, la expansión para atender los niveles actuales de consumo de los países industrializados.

Conseguir un nivel óptimo en términos de desarrollo sostenible obligaría a establecer normativas drásticas en cuanto a la producción y el consumo. Para ello habría que intervenir en el mercado libre y regularlo mediante campañas y controles gubernamentales. La oferta y la demanda deberían ser vigiladas por órganos competentes.

Aunque la preocupación por el descenso de los recursos minerales no es nueva, nunca había sido tan alarmante o, tal vez, estamos tomando conciencia de ello.

Actualmente más del 60% de los materiales extraídos en el mundo lo son mediante la minería de superficie y eso provoca la degradación medioambiental, siendo estas: la deforestación, contaminación, envenenamiento del agua y muchas otras más. Las minas a cielo abierto (generalmente para metales de roca dura y la minería por lixiviación (aplicar productos químicos para filtrar y separar el metal del resto del mineral) son los sistemas más comunes.

Evaluar cuales son las reservas mineras en el mundo es muy compleja y es motivo de grandes controversias. Por un lado científicos, ecologistas y técnicos, subrayan que en breve espacio de tiempo, la Tierra carecerá de recursos para satisfacer las demandas de su población y uno de los sectores más preocupantes es el de la minería; por otro lado los economistas sostienen que con el reciclaje, la investigación de nuevas fuentes, la sustitución de materiales y los avances tecnológicos el planeta puede satisfacer sus necesidades por tiempo indefinido.

Sin embargo hay datos que por si mismos revelan la situación global. La geología clasifica a los minerales en geoquímicamente abundantes y geoquímicamente escasos. Entre los primeros cabe destacar los tres más utilizados y que componen el 99% de la corteza terrestre y son el hierro, el magnesio y el aluminio, hay otros ocho también muy abundantes; por lo tanto, estos once elementos son fáciles de extraer. Sin embargo, los más de 90 elementos que forman el segundo grupo, es decir los escasos, son mucho más difíciles de obtener.

El caso es que el agotamiento de las reservas no se traduce en una escasez de mercado, sin una elevación de costos. Esto conlleva a que en ciertas áreas geográficas llegue a ser escaso un mineral determinado mucho antes de que la

escasez sea global, así también el impacto que se provoca en el medio ambiente y en el de las personas.

Esta gran problemática contiene ciertos aspectos en los que no se ve afectada solamente una pequeña porción de bosques guatemaltecos, sino afecta gravemente muchos países, de los cuales la mayor parte pertenecen a América Latina. Este problema, acarrea no sólo la importancia que tiene el medio ambiente sobre la humanidad, sino la violación de muchas normas legales que contiene cada país y de las cuales resultan favorecidas las empresas internacionales dedicadas a todo tipo de actividades mineras.

Es sumamente importante saber que cada país cuenta con sus propios ordenamientos jurídicos a nivel nacional y, que algunos de ellos cuentan con ordenamientos jurídicos internacionales, como es el caso del convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, mismo que otorga derechos a sus habitantes, como el de opinar o bien negarse a que se realicen operaciones mineras dentro des país que lo haya ratificado.

Algunos de los países del mundo, son parte del convenio 169 de la Organización de Trabajo. A continuación se presenta el listado de países que son parte del mismo y las fechas en las cuales fue ratificado dicho convenio:

4.1.1 Ratificaciones del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo

1. Noruega ratificado el 19 de junio del año 1990
2. México ratificado el 05 de septiembre del año 1990
3. Colombia ratificado el 07 de agosto del año 1991
4. Bolivia ratificado el 11 de diciembre del año 1991
5. Costa Rica ratificado el 02 de abril del año 1993
6. Perú ratificado el 02 de febrero del año 1994
7. Paraguay ratificado el 02 de febrero del año 1994

8. Honduras ratificado el 28 de marzo del año 1995
9. Dinamarca ratificado el 22 de febrero del año 1996
10. Guatemala ratificado el 05 de junio del año 1996
11. Países Bajos ratificado el 02 de febrero del año 1998
12. Fiji ratificado el 03 de marzo del año 1998
13. Ecuador ratificado el 15 de mayo del año 1998
14. Argentina ratificado el 03 de julio del año 2000

4.1.2 Producto interno bruto

Si se considera solamente la producción de minerales (exceptuando la explotación de petróleo), la contribución de este sector (minero) a la economía nacional es de tan solo el 0.2% del producto interno bruto. En otros países en América Latina el sector minero representa una importante contribución económica.

Aporte del sector minero a la economía (% del PIB) en países seleccionados:³⁷

- Surinam y Guyana es de un 25% a un 50%
- Chile y Jamaica es de un 10% a un 25%
- Bolivia y Perú es de un 5% a un 10%
- Brasil, Colombia y Venezuela es de un 1% a un 5%
- Argentina y México alrededor del 1% y
- Guatemala solamente el 0.2%

La producción minera en Guatemala ha tenido valores promedio de Q140 millones anuales en los últimos 5 años. Principalmente se explota minerales no metálicos y materiales de construcción representando ambos el 73% del valor

³⁷ <http://www.bm.org/elaboración/cifras>

de la producción. Los principales productos producidos de acuerdo a su valor son caliza en bruto, arena silíceas, basalto, arena de río y grava y piedrín.

La mayor parte los minerales minados se consume en el mercado local, exportándose productos por aproximadamente Q31 millones anuales (aproximadamente US\$3.9 millones) equivalentes al 22% de la producción. Los principales productos exportados son cal hidratada, esmeril corindón, yeso natural, cemento blanco y arenas silíceas.

Por su parte, la importación de productos mineros ha estado alrededor de los Q253 millones anuales (aproximadamente US\$31.6 millones). Los mayores valores importados son en los rubros de cementos, hulla bituminosa, así como caolín y arcillas.

4.1.3 Extensión Territorial de las Licencias Mineras

Nuestra área de territorio nacional es de 108,889 kilómetros cuadrados y el área otorgada en las licencias de explotación autorizadas, tiene un total de 1,144 kilómetros cuadrados; que representa el 1% del territorio nacional y, del total del área otorgada, sólo 202 kilómetros cuadrados que equivale al 18%, pertenece a licencias de explotación activas y solamente 4.5 kilómetros cuadrados son áreas que actualmente están bajo minado, esto quiere decir que equivale al 2.2% de las licencias activas o el 0.004% del territorio nacional.

Como referencia comparativa, Chile, el país minero más importante de América Latina, ha concesionado poco más del 7% de su territorio para actividades mineras.

En Guatemala la mayor explotación minera es la de Cementos Progreso, quien opera efectivamente canteras en un área de 0.20 kilómetros cuadrados (20 hectáreas) extrayendo caliza, arena volcánica y esquisto. Al entrar en

operación la explotación de la licencia de explotación del proyecto Marlin de San Marcos, se añadiría progresivamente una superficie bajo minado efectivo de aproximadamente 0.26 kilómetros cuadrados (26 hectáreas). Esta superficie es equivalente a menos de la décima parte de la extensión del aeropuerto La Aurora.

A manera de referencia, la mina de cobre a tajo abierto más grande del mundo, que es Chuquicamata localizada en Antofagasta en Chile, tiene una forma elíptica y mide 4.5 kilómetros de largo y 2.5 kilómetros de ancho (11.25 km²) y una profundidad de 680 metros de profundidad.

4.1.4 Comparación de licencias vigentes y áreas concesionadas entre Guatemala y Chile³⁸

- En Guatemala las concesiones minera totales vigentes ascienden a 413 y en Chile dichas concesiones 39,140
- En Guatemala las concesiones mineras para explotación vigentes ascienden a 264 y en Chile ascienden a 28,780
- La extensión territorial de Guatemala es de 108,889 kilómetros cuadrados y Chile tiene una extensión territorial de 756,950 kilómetros cuadrados
- En Guatemala el área de concesión para explotación vigente es de 1,144 kilómetros cuadrados, mientras que en Chile dicha área es de 55,036 kilómetros cuadrados
- El porcentaje del área de explotación sobre la extensión territorial para Guatemala es del 1.1% y para Chile dicho porcentaje es del 7.3%.

También cabe mencionar que en Perú, existen más de 600 concesiones mineras en un área aproximada de 800,000 hectáreas de Piura.

³⁸ Subdirección de Minería de Chile, 2002 y Dirección General de Minería de Guatemala 2004

4.1.5 Impactos ambientales de la actividad minera

El gobierno de la república de Guatemala, solo considera la minería como una opción económica viable si se desarrolla en forma ambiental y socialmente responsable. Ello implica el pleno respeto a la regulación socio-ambiental nacional y la aplicación de normas, guías y estándares internacionales específicos para esta actividad.

El estudio de evaluación de impacto ambiental inicia con la determinación de la línea base, en la cual, luego de realizar los respectivos estudios, se describen las características físicas, químicas, biológicas y sociales del área de influencia del proyecto minero. Esta base es útil para monitorear los impactos de la actividad tomando como base las condiciones originales del área.

A continuación se describen los posibles efectos ambientales generales que pueden generarse durante la explotación de minerales metálicos o no metálicos.

También se mencionan los planes con los que se debe contar para garantizar la mitigación de los impactos y riesgos ambientales potenciales.

- Agua: si la minería no se realiza tomando las medidas necesarias para prevenir o mitigar su incidencia en el recurso agua, podrían ocurrir cambios en la calidad físico-química y biológica, como afectación de la dinámica de cuerpos de agua superficial o subterráneos. Estos efectos serían originados por el aporte de sedimentos, vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales y mineras u otros residuos líquidos.

Las principales medidas que la minería responsable debe considerar para prevenir o mitigar estos efectos potenciales, consisten en el manejo del

diseño de un sistema de drenajes, la construcción de gaviones, manejo de taludes, diseño e instalación de sistemas de manejo de aguas residuales.

- **Atmósfera:** aumento de material particulado (polvo) y gases (óxidos de carbono, nitrógeno y azufre) e incremento de los niveles de ruido. Estos impactos se originan en la adecuación y construcción de vías de acceso, extracción, cargue y transporte de mineral. También se producen por la operación de maquinaria y equipo, o incluso en algunos casos por las perforaciones y voladuras.

Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en el riego de las vías de acceso, construcción de barreras artificiales para mitigar el ruido, chequeo y mantenimiento de maquinaria y equipo, utilización de lonas protectoras en los camiones de acarreo, construcción de reductores de velocidad, adecuado manejo de explosivos.

- **Suelo:** Remoción y pérdida del suelo, generación de estériles y escombros, desestabilización de pendientes, hundimientos, contaminación del suelo.
- Estos impactos son derivados de la preparación y adecuación de terrenos para las actividades propias del proyecto. También pueden ocurrir por la remoción de cobertura vegetal y capa superficial del suelo de terrenos con relieve pronunciado, por la disposición de escombros y residuos sólidos y líquidos, o por las excavaciones ya sean estas superficiales o profundas.
- Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en la construcción y manejo de taludes, conservación y devolución de suelos orgánicos, evitar los trabajos en pendientes muy pronunciadas, ubicación adecuada de escombros y estériles.

- Flora: remoción y pérdida de la cobertura vegetal; ésta puede ser afectada por las actividades que impliquen el movimiento de tierras o la adecuación y construcción de vías de acceso y de campamento e infraestructura.

Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales se concentran en evitar la tala innecesaria de árboles, buscando preservar especies locales de importancia, así como promover la revegetación con especies nativas.

- Fauna: afecta a las comunidades faunísticas por el incremento del ruido y de la cacería sobre especies de valor comercial, por la alteración y disminución de hábitats, por la pérdida de cobertura vegetal y por el aumento de accidentalidad por el aumento de tráfico vehicular.
- Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en regular el tráfico, prohibición de caza y comercialización de especies.
- Sobre el Paisaje: Es una alteración en la armonía y la dinámica del paisaje, tanto natural como cultural, ocasionado por la infraestructura del proyecto y por sus operaciones.
- Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en el desmantelamiento de los campamentos y cualquier obra física así como la revegetación a condiciones similares a las originales.
- Sobre la Infraestructura, sea ésta pública o privada: afectación a la infraestructura pública y privada. La actividad minera puede causar daños por el incremento en el tránsito vehicular, así mismo se puede incrementar el riesgo de accidentalidad.

- Las medidas principales para prevenir o mitigar estos efectos potenciales consisten en la regulación del tránsito vehicular y mantenimiento de caminos. Además se debe velar y supervisar que los trabajos de minería sean realizados respetando el entorno construido público y privado.
- Sobre el componente social: generación de expectativas, de empleo, construcción y adecuación de la infraestructura vial básica e incremento de uso de bienes y servicios. La adquisición de predios, contratación de personal y los posibles impactos, sean positivos o negativos, que puede causar la inserción del proyecto, ya que todo esto generará curiosidad, interés, temor o rechazo entre los pobladores del área de influencia.

La presencia de personal ajeno a la zona, demanda bienes y servicios que temporalmente alteran condiciones y costumbres de la comunidad local.

Es importante para evitar daños a las comunidades vecinales al área de los proyectos mineros, que se considere planes integrales de gestión social enfocados a la buena comunicación entre los actores y al involucramiento de las comunidades cercanas.

Pero es impresionante lo que abarcan los efectos de la minería, puesto que no solamente afecta la nación que esta siendo explotada, sino también zonas aledañas, ya que cada país expone a los demás, sus efectos y estos se reflejan a corto o largo plazo y, a veces sin que nos demos cuenta.

En el caso de Perú, las grandes cuencas en las que se concentra la biodiversidad y actividad agropecuaria, son las de los ríos Chira, Piura y Huancabamba. En un escenario de diversas empresas mineras operando en muchos sitios con tajos abiertos, el futuro inevitable es la desertificación de esta región agraria y la consecuente extinción de mucha avifauna silvestre.

Sin lugar a dudas que la explotación minera a cielo abierto en una región tan frágil, no sólo extinguirá a especies únicas en Perú como el tapir de altura, sino también agotará y contaminará irreversiblemente las reservas acuíferas.

El proyecto minero Río Blanco de Minera Majaz subsidiaria de la Monterrico Metals de Inglaterra, actualmente en fase de factibilidad en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, tiene proyectado extraer anualmente 20 millones de toneladas de cobre y estima niveles de venta bruta de ese recurso por 500 millones de dólares al año, según informan técnicos de Minera Majaz³⁹.

En consecuencia, tanto Guatemala como Chile, Argentina, México, Perú y Jamaica han coincidido en los estudios de impacto ambiental y en las resoluciones que los aprueban y, los cuales de una y otra forma introducen programas, políticas y acciones que incluyen los siguientes aspectos:

- Manejo de aguas de lluvia
- Manejo de aguas residuales domésticas
- Manejo de aguas residuales industriales y mineras
- Manejo de cuerpos de agua
- Manejo de material particulado y gases
- Manejo de ruido
- Manejo de combustibles
- Manejo del suelo
- Manejo de perforaciones y voladuras
- Manejo de hundimientos
- Manejo de estériles y escombros

4.1.6 Datos demográficos de comunidades indígenas

³⁹ http://www.ecoportel.net/contenido/contenidos/eco_noticias/explotacion_minera_un_caosecologico

La demografía de los indígenas en el interior de los estados latinoamericanos varía de un caso a otro, siendo México y Perú, con alrededor de 10 millones de indígenas cada uno, países que tienen la población indígena cuantitativamente más numerosa de la región.

Poniendo en crisis el concepto de minorías étnicas o lingüísticas tradicionalmente utilizado para denominarlos, en países como Guatemala y Bolivia los indígenas constituyen la mayoría de la población.

Aun cuando esta definición se refiere a los sujetos indígenas de carácter colectivo y no individual, es incluida aquí por cuanto constituye hasta la fecha, la definición operativa de mayor aceptación en el derecho internacional sobre la materia. Los indígenas serían, de acuerdo a ella, los individuos pertenecientes a estas comunidades, pueblos y naciones.

Son comunidades, los pueblos y naciones indígenas que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios, o en parte de ellos.⁴⁰

Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales y sus instituciones sociales.

4.1.7 Sobre el Banco Mundial

⁴⁰ Peyser, Alexia, Juan Chakiel. **La identificación de las obligaciones indígenas en los censos 2000**. Santiago de Chile. Pág. 361

El Banco Mundial se presenta como una de las principales fuentes de asistencia para el desarrollo del mundo. Según sus finalidades, éste establece que su meta principal es ayudar a las personas y países más pobres. Utiliza sus recursos financieros, su personal y su amplia base de conocimientos para ayudar a los países en desarrollo en el camino hacia un crecimiento estable, sostenible y equitativo.

Las decisiones en el BM se toman por votación y, tiene más votos quien tiene más capital, es decir, Estados Unidos. Esto quiere decir que sus intereses son los que generalmente determinan las decisiones. Las políticas del Banco Mundial no contemplan los derechos humanos y el Banco Mundial continúa afirmando que su convenio constitutivo le impide abordar este tema. En más de un tercio de sus proyectos, que producen impactos sobre pueblos indígenas, no han aplicado la política de salvaguarda, que implica el respaldo de la población al proyecto y la inversión.⁴¹

Actualmente, el capitalismo está en crisis por la sobre liquidez de capital y la presión por conceder préstamos e invertir. El exceso de liquidez ha provocado que el valor del papel moneda-dinero baje, mientras que el del oro ha subido. Como el Banco Mundial responde a los intereses de los gobiernos financieros es presionado para abrir oportunidades de financiamiento para ese sector. Por ello, la inversión en la explotación de oro es muy importante, ya que cumple una doble función: invertir en una utilidad de valor ascendente y abrir un canal de inversión para aliviar el exceso de liquidez.

Esta inversión no sólo beneficia al Banco Mundial, sino también a Glamis Gold Co., compañía canadiense minera que opera en Guatemala, porque brinda su respaldo político a la inversión. En sí, dicha empresa

⁴¹ www.rigtsaction.org

minera no necesita préstamos del banco, pero busca para tener un respaldo político internacional, para vender una imagen de desarrollo sostenible. Con esta inversión el banco ignora su compromiso con el desarrollo sustentable y se expresa como aliado de las compañías transnacionales.

Debería adoptar un enfoque de desarrollo basado en los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad y el control de sus tierras, territorios y recursos naturales, proscribir la reubicación forzada de los pueblos indígenas y sostener el principio de que los proyectos de desarrollo sólo deben implementarse en las áreas de propiedad o uso de estos pueblos con sujeción a su consentimiento informado previo y otorgado libremente.

Como hacen otros en la industria, el Banco Mundial busca en la experiencia de ciertos países para enaltecer los beneficios de estas reformas:

Chile fue un pionero. A principios de la década de 1980, Chile arrastró más allá sus políticas mineras y abrió el sector a la inversión privada al nivelar el campo de juego. Removió barreras de entrada y salida, estableció total transferencia de los derechos minerales, y adoptó reglas claras sin discreción que se aplicaban igualmente a las compañías públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

La afirmación de que Chile fue un pionero por sus políticas en la minería es una problemática, puesto que en 1973, el gobierno de Chile democráticamente electo fue derrocado por un golpe militar.

Fundamentalmente, en la raíz de este y muchos otros cambios de regímenes de gobierno, están los modelos alternativos de desarrollo. Las leyes y políticas de la minería del país fueron el resultado de negocios hechos entre las compañías mineras extranjeras y una dictadura militar, en aquel año, bajo la dictadura de Pinochet. Como muchos activistas de Latino América han

comentado, los proyectos y leyes de la minería son mucho más fáciles de aprobar cuando se pueden hacer entre compañías extranjeras y dictaduras.

Igual perturbadora es la afirmación del Banco Mundial que los países vieron los beneficios de estas legislaciones pioneras y así, decidieron reformar sus propias leyes de minería. Irónicamente, estos procesos han requerido de políticas sustanciales de intervención y subsidios financieros de las agencias internacionales incluyendo el Banco Mundial.

Hasta el año 1991; 71 programas de ajuste estructural y 43 ajustes de préstamos sectoriales (conocidos como la Estrategia para la Reducción de la Pobreza) han contribuido a la privatización del sector de la minería alrededor del mundo; en años recientes las legislaciones sobre minería han sido modernizadas en más de 70 países.

Aunque el Banco Mundial enmarca su implicación en términos de consulta y capacidad de apoyo técnico, la propia cuenta de su participación en unos países Latinoamericanos, es bastante revelador.

Por ejemplo, la legislación minera de 1992 en México y Perú y las enmiendas a la ley de Argentina entre 1993 y 1995 fueron trazadas por comisiones de expertos y representantes de instituciones claves del sector privado y del gobierno quienes fueron nombrados por el ministro responsable del sector minero. El Banco Mundial dio los insumos en el inicio del proceso relativo a los objetivos y características del nuevo instrumento.

La ley de minería de Bolivia en 1997 y las enmiendas a la ley Ecuatoriana en el 2000 fueron también trazadas por comisiones de expertos nombradas ministerialmente representando a instituciones claves de los sectores público y privado. El Banco Mundial ha tenido un papel más activo, ya que este dio un diagnóstico inicial y más tarde apoyo técnico a través de

consejeros legales especializados, participó en reuniones clave de la comisión, y dio sus comentarios en los borradores en las diferentes etapas del trabajo.

Mientras que ésta legislación ha limitado severamente la habilidad de los gobiernos y a las comunidades locales de determinar el curso del desarrollo de las políticas y proyectos de minería, ésta también ha entregado en esencia todas las ganancias y beneficios potenciales a las compañías transnacionales.

Las alianzas de organizaciones ambientalistas, comunitarias e indígenas han estado haciendo campaña en contra del enredo del Banco Mundial en la industria extractora durante años.

El Grupo del Banco Mundial considera que debido a que están bien ubicados para ayudar a los países a vencer los retos políticos, institucionales y técnicos que los previenen de transformar la dotación de recursos en beneficios substanciales, deben permanecer involucrados en las industrias extractivas.

Puede debatirse que debido a que el Banco Mundial ha estado en posición para transformar las políticas a favor de las corporaciones privadas, tiene sentido que permanezca involucrado en las industrias extractivas porque ellos lucran de los intereses de préstamos otorgados a los proyectos de minería y de su implicación directa como accionistas. El Banco Mundial es un banco, representando los intereses de los países miembros y de los grandes negocios.

Mientras que con frecuencia el Banco Mundial hace referencia a la rigurosa aplicación de sus políticas protectoras, este ha sido uno de los principales temas de criticismo.

Estos son preceptos, no son normas que se hacen cumplir legalmente, explica el Dr. Robert Moran: “cuando el Banco Mundial habla de sus políticas protectoras ambientalistas y sociales basadas en lo más notable de la mejor

práctica, ellos de hecho están refiriéndose a las normas que son ‘autorreguladas’, las mismas compañías están regulando sus propios cumplimientos, como lo hace el Banco Mundial. Las rigurosas políticas protectoras rigurosamente protegen la impunidad de las corporaciones y los actores globales”.⁴²

Yanacocha es un ejemplo de la implicación del Banco Mundial en la minería. Facilitado por la legislación minera, legislación ambiental y de inversión privada ratificada en el Perú con asistencia del Banco Mundial bajo la dictadura civil de Fujimori a inicios de los 1990, el proyecto Yanacocha se llevó adelante en propiedad de la Minera Newmont con el 51.35%, Buenaventura (peruana) con el 43.65%, Yanacocha es la mina de oro más grande de América Latina y es una de las productoras de oro de menos costo del mundo.

El padre Marco Arana explica que trabaja con una organización de desarrollo comunitario en la cercana ciudad de Cajamarca, significa laguna negra, pero en su parroquia la mina esta dejando lagunas rojas de aguas ácidas contaminadas por metales pesados. Las comunidades y organizaciones locales continúan denunciando los impactos de los repetidos incidentes de contaminación incluyendo un gran derrame de mercurio. También ha habido una significativa oposición y resistencia a la expansión de la mina de Yanacocha.⁴³

En general, el Banco Mundial ha sido y sigue siendo un actor central en la minería global, a través de su financiamiento y de su participación directa en los proyectos y su activo papel en la reforma a las leyes que han beneficiado a las compañías transnacionales. De cara a un marco legal que es completamente en contra de sus intereses, las comunidades también han hecho frente a la visión de desarrollo impuesto por las compañías mineras.

⁴² Cuffe, Sandra. **Derechos en acción**. Febrero, 2005. Pág. 23

⁴³ Ibid. Pág. 23

CAPÍTULO V

5. Análisis del caso Sipacapa

5.1 Sipacapa

Es un municipio que pertenece al departamento de San Marcos y está ubicado al nororiente de dicho departamento y cuenta con una población de 14,043 habitantes.

El departamento de San Marcos, es uno de los 22 departamentos que pertenecen al país de Guatemala y tiene una extensión de 3,791 kilómetros cuadrados aproximadamente y cuenta con una población de 921,451 habitantes,⁴⁴ los idiomas predominantes son el español, mam y sipacapense. A 252 kilómetros de la ciudad capital se encuentra ubicado el mencionado departamento y fue creado el 8 de mayo del año 1866, por el acuerdo emitido en dicha fecha por el mariscal Vicente Cerna. Su variedad de climas se refleja en la diversidad de productos agrícolas y recursos naturales.

Este departamento está formado por 29 municipios. Los dos puestos fronterizos que tiene con México, lo convierten en una región de gran importancia. A la cabecera departamental (San Marcos) se le conoce como la capital de la hospitalidad.

Es importantísimo conocer respecto a la producción de este departamento, dentro de los cuales figuran, en la producción agrícola: el trigo, avena, cebada, papa, frijol, maíz, banano, café, manzana, durazno, cítricos y otras frutas de tierra cálida; y entre la producción artesanal: tejidos de lana y algodón, muebles de madera, instrumentos musicales, productos de cuero y palma y, cerámica.

⁴⁴ Según INE, 2004.

Por otro lado la distribución étnica comprende el 57.50% de pobladores no indígenas que equivale a 529,834 habitantes y el 42.50% que representa la raza indígena que equivale a 391,617 habitantes del departamento de San Marcos.⁴⁵

5.2 Consulta sobre el proyecto de minería

La legislación guatemalteca establece que el Estado guatemalteco tiene la responsabilidad de organizar una consulta con las poblaciones afectadas antes de otorgar la licencia de explotación a una empresa minera. Previo a realizarse dicha consulta debe hacerse un proceso de información a la población.

En el municipio de Sipacapa, muchos de sus pobladores no recuerdan que haber recibido ningún tipo de información adecuada por parte del Estado o de la empresa minera.

Cuando la empresa minera empezó a instalarse en el año 2004, informó a los pobladores sipacapenses, de sus actividades de exploración, siendo poco clara sobre la fase posterior de explotación del subsuelo, más larga y con mayor impacto sobre la naturaleza. A la población no se les dio a conocer el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Marlin en aquel momento.

Los pobladores denunciaron que nadie les consultó para autorizar la citada mina, tal y como establece el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo y, organizaron la consulta para dejar clara su postura.

Además los habitantes se respaldaron en los artículos 35, 65 y 66 numeral 2 del Código Municipal, así también en el artículo 2 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; en los artículos 66 y 253 de la Constitución Política de la República y en el artículo 18 de la Ley de Descentralización.

⁴⁵ Prensa Libre, Guatemala 31 de octubre del año 2004

Por su lado, la compañía confirmó haber distribuido su Estudio de Impacto Ambiental en el área, incluso haber distribuido una versión más corta en el idioma regional mam.⁴⁶ No obstante, investigadores de las organizaciones FIAN y Misereor, después de su visita al municipio en abril del 2005, mencionaron que ninguno de los grupos regionales en San Marcos o de las ONG's dedicadas a la problemática pudo presentar una copia de este documento, y los lugareños afirmaron que nunca recibieron tal información en su lengua indígena.

En cuanto a la consulta, el Ministerio de Energía y Minas confirmó en varias ocasiones que efectivamente hubo una consulta a la población antes de avalar el proyecto Marlin.

El Viceministro de Energía y Minas, Jorge García aseguró que este proceso, había sido respetado, y se había llevado a cabo a través de las autoridades representativas locales, pero frente a esta situación, la Procuraduría de los Derechos Humanos investigó sobre el proceso de consulta referido, concluyendo que éste, en efecto, no se llevó a cabo.

La Ley de Minería obliga también al Ministerio de Energía y Minas a publicar un edicto antes de otorgar cualquier licencia, con fines a impulsar a la población a pronunciarse sobre esto, incluso a manifestar su oposición por escrito. De hecho, la publicación de un edicto se hizo a través de uno de los diarios de mayor circulación del país, al cual no se tiene acceso en el municipio de Sipacapa.

El mismo Viceministro de Energía y Minas afirmó en uno de los diarios guatemaltecos, que en cuanto a la información dada a la población sobre las actividades del proyecto Marlin, posiblemente no se han seguido los mejores canales de comunicación.⁴⁷

⁴⁶ McBain-Haas, Brigitte y Ulrike Bickel. **Violaciones de los derechos humanos y destrucción ambiental.** Guatemala, Misereor y Fian Internacional.

⁴⁷ <http://www.elperiodico.com>

Desinformada y no consultada, la población de Sipacapa decidió pronunciarse sobre el asunto, y dar a conocer su posición sobre la actividad del proyecto Marlin. A pesar de que el proyecto minero ya se había implantado, se organizó una consulta popular para que el pueblo sipacapense pudiera decidir si está a favor o no de la minería en su territorio.

La consulta respaldada por el Convenio 169 de la OIT y el Código Municipal, tuvo lugar el 18 de junio de 2005. En la cual, el 99% de vecinos de Sipacapa, San Marcos, dijeron que no a la minería. En dicha actividad participaron unos 2,600 vecinos de Sipacapa, San Marcos, la cual se llevó a cabo el 18 de junio del año 2005 en la consulta comunitaria sobre la minería. De las 13 aldeas, 11 optaron por un no y solamente en una de ellas optaron por el sí, la otra aldea se abstuvo.

Mientras la legalidad del proceso estaba en duda por un amparo que interpuso la empresa minera Montana, los vecinos acudieron a los salones comunales de las 13 aldeas para decidir si admitían o rechazaban la minería en su territorio. Uno de los organizadores del proceso informó que 2,565 habitantes rechazaron la minería y solamente 35 personas votaron a favor de la explotación minera.

Ello, a pesar del amparo de suspensión provisional de la consulta, interpuesto por la empresa Montana, el cual fue revocado por la Corte de Constitucionalidad⁴⁸ y, de una campaña generadora de confusión entre la población, justo los días previos a la votación.

La consulta se llevó a cabo bajo los ojos de la prensa guatemalteca y extranjera y de aproximadamente unos 70 observadores nacionales e internacionales. La participación se estimó en un 45% de la población empadronada del municipio, y el resultado fue que un 98% se pronunció en contra de la minería⁴⁹.

⁴⁸ Juzgado séptimo de Primera Instancia del ramo Civil, constituido en Tribunal de Amparo. Resolución del 13 de junio del año 2005, mediante el Amparo No. 87-2005

⁴⁹ Prensa Libre, 19 de junio del año 2005

La poca claridad que ofrece la legislación guatemalteca no ofrece gran ayuda. Por un lado, la dificultad viene dada por el mismo Código Municipal, que se contradice extrañamente sobre el porcentaje mínimo de participación de los empadronados para que la consulta sea vinculante.

El artículo 64 estipula que el 20% de ellos tiene que ir a votar, mientras que el artículo 66 menciona que el porcentaje tiene que ser igual o superior al 50%. En este marco, teniendo en cuenta que el día de la consulta participó el 45% de los empadronados sipacapenses⁵⁰, si la ley se aplica según el artículo 64, la consulta es vinculante; si la ley se aplica según el artículo 66, la consulta no es vinculante. Toda la dificultad reside en qué interpretación se le dé a la ley.

Sin embargo, dado que la empresa Glamis Gold, tiene otras concesiones en el municipio de Sipacapa, espera que se tome en cuenta la opinión de la gente para que no se expanda la explotación minera en su municipio.

Ahora la empresa internacional Montana, tiene una licencia de explotación minera en el municipio de San Miguel Ixtahuacán y tres licencias de exploración para ubicar nuevos yacimientos en el municipio de Sipacapa.

Por otro lado, las políticas del Banco Mundial que tratan con las consultas y la participación de los pueblos indígenas en proyectos financiados por bancos, encaran más de las mismas críticas y fracasos como las de la implementación del Convenio 169.

No obstante, a pesar de que tuvieron numerosas consultas para revisar el Directivo Operacional no. 4.20, el borrador no incluía muchas de las recomendaciones más importantes hechas por los pueblos indígenas en la primera ronda de las consultas, incluyendo el derecho al previo e informado consentimiento,

⁵⁰ Ibid.

el monitoreo de los proyectos de bancos por los indígenas y un justo requerimiento de mitigación.⁵¹

Si el borrador del proceso de consulta por sí mismo es un indicador, no se puede esperar mucho de las actuales políticas del Banco Mundial con respecto a la consulta con los pueblos indígenas. Además ¿que tipo de protección se puede esperar de una institución que apoya, asegura y lucra de los proyectos de minería que afectan a los pueblos indígenas?

La oposición a la mina existe desde el otorgamiento mismo de la licencia minera, en los últimos días de la administración presidencial de Alfonso Portillo, sin la consulta obligatoria a las comunidades indígenas locales, tal como requiere el Convenio 169 de la OIT.

Cuando las comunidades entendieron la magnitud y posibles impactos del proyecto, se organizaron para actuar sobre temas de violaciones de derechos de los pueblos indígenas y riesgos ambientales inherentes en el proceso de refinación a través de lixiviación de cianuro.

Ahora, después de más de dos años de la consulta popular sobre minería en el municipio de Sipacapa, San Marcos, las organizaciones, tales como Solidaridad con Guatemala de Austria, Viena; Misereor, obra episcopal de cooperación para el desarrollo Aachen, Alemania; Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala, Cataluña, España; Collectif Guatemala, Paris, Francia; Red de Guatemala, Berna, Suiza y otras mas, demandaron al gobierno de Guatemala para que no continuara promoviendo la industria minera y la entregara los recursos naturales a empresas extranjeras.

⁵¹ Seijo, Lorena. **Tensión alrededor de las minas.** Prensa Libre, 27 de diciembre del año 2004.

La consulta en Sipacapa ha hecho evidente de manera ejemplar que la gran mayoría de la población guatemalteca rechaza la minería cuando está debidamente informada.

Por años, los pueblos indígenas y el campesinado han pedido tierras y apoyo a la producción agrícola, para superar el hambre que mucha gente en Guatemala está padeciendo. La exploración y extracción de minerales contradicen en esencia esta demanda legítima.

El modelo depredador de minería a cielo abierto tal y como es promovido actualmente en Guatemala por el gobierno, las empresas extranjeras y el Banco Mundial, causa extensa deforestación, escasez y serio riesgo de contaminación del agua, expulsión de la población rural y la consiguiente violación de sus derechos humanos a la alimentación, al agua, a la salud, al trabajo, a una vivienda digna y a un medio ambiente sano.

Los casos del Proyecto Marlín de la empresa Glamis Gold y el Proyecto Fénix de Skye Resources en Izabal son claros ejemplos de cómo se burla la voluntad expresa de la población.

Para desarrollar la minería en Guatemala es indispensable que antes se sienten bases para alcanzar una sociedad más justa. Las instituciones guatemaltecas manifiestan poca disposición y capacidad para velar por los derechos de la población, garantizar la justicia y resguardar el medio ambiente.

No basta con una nueva ley de minería, es necesaria la aceptación de un marco general de garantías y derechos para los pueblos indígenas como los contenidos en el Convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo.

Una industria minera viable en Guatemala debería proporcionar ingresos al Estado para distribuirlos a la población. No es viable tal industria si los recursos estatales son utilizados para subsidiar a empresas extranjeras.

Retrocediendo en el tiempo unos años atrás, a principios del año 2000, como consecuencia del inicio de la explotación de oro que la compañía minera canadiense Montana esta realizando, desde esa fecha en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, pertenecientes al departamento de San Marcos, diversos movimientos sociales y organizaciones ambientalistas promovieron una ola de protesta contra ese proyecto y en general contra la política minera del país, por considerarla contraria a los intereses nacionales.

El arzobispo de la arquidiócesis de Guatemala, quien en ese momento también presidía la Conferencia Episcopal, el Cardenal Rodolfo Quezada Toruño, manifestó públicamente su oposición a las operaciones mineras en general, solidarizándose con el obispo de San Marcos, el Monseñor Álvaro Ramazzini, uno de los principales exponente de la oposición a una explotación indiscriminada de los recursos naturales del país.

A raíz de las demandas e inconformidades que se manifestaron, el Gobierno de la República y el arzobispo, decidieron integrar una comisión de alto nivel, la que tendría como objetivos revisar la Ley de Minería vigente y proponer las reformas que se considerasen pertinentes para asegurar la tutela de los intereses nacionales.

La Comisión fue integrada por el Ministro de Energía y Minas y los viceministros de dicha cartera y del Ministerio de Ambiente, así como el Director de Minería como representantes gubernamentales y, por parte del arzobispado: el obispo de San Marcos y un grupo de laicos. También formó parte de esta instancia Asorema, que es otra entidad ambientalista.

Esta Comisión inició sus labores, formulando de inmediato, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de la República y otras leyes y convenios internacionales vigentes relacionados con la materia, un proyecto de acuerdo ministerial en el que se establecían las bases de la política minera del país.

El Ministerio de Energía y Minas entregó a la entonces Diputada Olga Camey de Noack documentación sobre concesiones mineras, tanto de explotación como de exploración, al 31 de julio de 2003. La misma contiene información sobre 247 concesiones de explotación minera y 255 concesiones de exploración minera, así como 21 solicitudes de reconocimiento minero.

El Ministerio presentó las concesiones combinando minería de metales, principalmente: oro, plata, níquel, cobre, plomo y zinc y, con la minería de minerales como: mármol, granito, grava, arena, caliza, etc.

Para efectos de este análisis, solamente se ha tomado en cuenta a las concesiones de minería de metales, actividad económica tendiente a la explotación y luego exportación de minerales; normalmente por empresas transnacionales; mientras la extracción de otros minerales suele ser trabajo de pequeños concesionarios nacionales en áreas bien delimitadas.

A la vez, es importante señalar que un 95% de las concesiones de minería de metales fueron otorgados desde el año 2000 hasta la presente fecha; eso debido al nuevo Código de Minería que permite hasta un 100% de propiedad de concesiones a personas o instituciones extranjeras, y también elimina a las tarifas de importación de maquinaria minera.

La realidad minera, según la investigación realizada por Daniel Vogt⁵², se comprobaron 31 concesiones de explotación y 135 concesiones de exploración minera. Con la excepción de concesiones antiguas para la minería de plomo de

⁵² Vogt, Daniel. **Asociación estopeña para el desarrollo integral, AEPDI.**

Huehuetenango y de las concesiones de Exmibal en Izabal, las otras fueron otorgadas durante los últimos cuatro años, después de la ratificación del Convenio 169 de la OIT por Guatemala.

Geográficamente, las concesiones están repartidas en las partes montañosas del país con la mayor concentración en el oriente. De hecho, hay concesiones en 16 departamentos y en 106 municipios, aunque la información dada por el Ministerio no incluyó las extensiones territoriales de las concesiones. Según el informe anual de tan solo uno de los concesionarios, Radius Exploration, Ltd., sus concesiones mineras cubren más de 4,000 kilómetros cuadrados.

Los principales actores en minería son cinco empresas extranjeras que trabajan bajo varias razones sociales en Guatemala. Tres son canadienses: Inco, Ltd. (bajo la razón social de Exmibal), Jaguar Nickel, Inc. (bajo la razón social de Minera Mayamérica, S.A.) y Radius Exploration, Ltd. (bajo las razones sociales de Exploraciones Mineras de Guatemala, S.A. y Exmingua, S.A.).

Las empresas estadounidenses son Glams Gold, Ltd. (bajo las razones sociales de Entremares, S.A. y Exploradora Montana, S.A.) y ITH Chemicals, LLC (bajo las razones sociales de Minera Quetzal, S.A., Representaciones Químicas, S.A., Químicos, S.A. Y Geominas, S.A.).

Según declaraciones de personeros del Ministerio de Energía y Minas, nunca efectuaron consultas con las poblaciones afectadas, antes de otorgar las concesiones, aduciendo que el Código de Minería no contempla dicho procedimiento. Así, las vastas concesiones han sido dadas sin que las comunidades, siendo éstas indígenas o no, sepan que los subsuelos que poseen han sido concesionados a empresas internacionales.

5.3 Localización de las concesiones mineras por departamento y municipio

- Alta Verapaz, 4 concesiones de explotación y 5 de exploración, en los municipios de la Tinta, Panzós, San Juan Chamelco, San Pedro Carchá, Santa María Cahabón, Senahú y Tucurú.
- Baja Verapaz, 6 concesiones de exploración, en los municipios de Cubulco, Granados, Las Cañas, Purulhá, Rabinal y Salamá.
- Chimaltenango, 8 concesiones de exploración, en los municipios de Acatenango, Jocaxac, Parramos, Pastores, Patzcicia, San Andrés Itzapa y San Martín Jilotepeque.
- Chiquimula, 12 concesiones de exploración, en los municipios de Camotán, Chiquimula, Esquipulas, Ipala, Jocotán, Olopa, Quetzaltepeque, San Jacinto, San José la Arada y San Luis Jilotepeque.
- El Progreso, 11 concesiones de exploración, en los municipios de Cabañas, Charrando, El Jícaro, Guastatoya, Morazán, San Agustín Acasaguastlán, San Antonio La Paz, San Cristóbal Acasaguastlán, Sanarate, Sanrare y Usumatlán.
- El Quiché, 13 concesiones de exploración minera, en los municipios de Chichicastenango, Chichique, Joyabaj, San Pedro Jocopilas, Santa Cruz del Quiché y Zacualpa.
- Guatemala, 2 concesiones de explotación y 17 de exploración, en los municipios de Palencia, San José Pinula, San José del Golfo, San Juan Sacatapéquez y San Pedro Ayampuc.
- Huehuetenango, 19 concesiones de explotación y 18 de exploración, en los municipios de Aguacatán, Cuilco, Chiantla, Churranchó, Nentón, San Idelfonso Ixtahuacán, San Mateo Barillas, San Mateo Ixtatán, San Miguel Acatán, San Pedro Necta, San Raymundo, San Sebastián y Tectitán.
- Izabal, 4 concesiones de explotación minera y 10 de exploración, en los municipios de El Estor, Livingston, Los Amates, Morales y Puerto Barrios.
- Jalapa, 9 concesiones de exploración minera, en los municipios de Mataquescuintla y San Pedro Pinula.

- Jutiapa, 2 concesiones de exploración minera, en el municipio de Asunción Mita.
- Sacatepéquez, 1 concesión de exploración minera, en el municipio de Sumpango.
- San Marcos, 1 concesión de explotación minera y 5 de exploración, en los municipios de Concepción Tatalpa, Ixchiguán, Malacatancito, San Marcos, San Miguel Ixtahuacán, San Pedro Sacatepéquez, Sibinal, Sipacapa, Tacaná y Tajumulco.
- Sololá, 5 concesiones de exploración minera, en los municipios de Nahualá, Patzite, Santa Catarina Ixtahuacán, Santa María el Tablón y Sololá.
- Totonicapán, 17 concesiones de exploración minera, en los municipios de Concordia, Momostenango, Samalá, San Antonio Ilotenango, San Bartolo, San Francisco el Alto, San Pedro el Alto, Santa Catarina Chiquimula, Santa María Chiquimula, Tectitán y Totonicapán.
- Zacapa, 1 concesión de explotación minera y 5 concesiones de exploración, en los municipios de Gualán, La Unión y San Diego.

Por su parte, las empresas mineras una vez teniendo la concesión, van invirtiendo en sus proyectos y difícilmente acceden en parar la marcha de sus actividades.

En la publicación de Prensa Libre de fecha 20 de junio del año 2005, se dio a conocer que Inicialmente, organizaciones sociales, ambientales y líderes populares del nororiente crearon el Frente Nacional de Resistencia a la Minería de Metales a Cielo Abierto (FNRMM).

La meta de la agrupación era dar a conocer los daños de la actividad minera a cielo abierto, promover reformas a la Ley de Minería, y fomentar una política de protección del medio ambiente y de promoción de los derechos de las poblaciones afectadas. No obstante, dado que las áreas de fuerte potencial de

minerales se encuentran en zonas altamente pobladas por indígenas, líderes mayas veían importante incluir el factor indígena como parte de los daños provocados por la minería de metales en Guatemala.

A principios de 2005, pobladores de 6 departamentos: San Marcos, Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, Quiché y Sololá, crearon el Frente Occidental contra la Minería, con el fin de representar las preocupaciones de las poblaciones indígenas frente a la minería de metales.

Desde allí, representantes indígenas, como la Alcaldía Indígena de Sololá, organizaron reuniones regionales, conferencias y talleres, con la finalidad de rechazar la minería, pero también de informar a las poblaciones sobre el impacto económico, social y ambiental de los proyectos mineros en las áreas de explotación.⁵³

Se organizaron grandes eventos como la Primera Conferencia Regional de Autoridades Indígenas del altiplano Occidental el 30 de marzo y 1 de abril del año 2005, y el Encuentro Regional del Legislador Maya el 9 de agosto del año 2005.

En estas ocasiones se rechazó fuertemente la minería de metales, exigiendo el respeto a los pueblos indígenas a través del cumplimiento de sus derechos a la territorialidad, así como el respeto de su derecho a definir su propia vía de desarrollo, tal y como lo define el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Para el Defensor de los Pueblos Indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, esta movilización indígena muestra una sólida organización dentro del pueblo maya en relación al tema de la minería, puesto que surge un

⁵³ Castellanos Cambranes, Julio. **Estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala.** Vol. 1 et 2. FLACSO. Guatemala

movimiento sustentado en la organización de autoridades comunitarias y, en la reivindicación del respeto a las prácticas indígenas y a la cosmovisión maya.

La experiencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, al resolver en diciembre de 2003 que las concesiones mineras en El Estor, la suspensión, mientras no se haya cumplido con las garantías del Convenio 169 y la legislación nacional, fue bastante relevante y ofreció una solución inmediata para garantizar que los derechos de los pueblos que vivían en zonas ya concesionadas fueran respetados.

En la medida en que se avanza en el trabajo de exploración y explotación minera, también se avanza en la destrucción y agotamiento del medio ambiente. Si bien es cierto, la actividad minera en Guatemala se vuelve atractiva económicamente en virtud de que dicho país, es un país rico en minerales metálicos, por ejemplo, el oro, la plata, cobre, plomo, zinc, etcétera.

Como se anotó en el principio del presente capítulo, existen ciertos vacíos en el marco legal vigente de la minería, como la elaboración de informes de los daños que puedan ocasionar, así como tampoco contempla, ni garantiza la participación de las poblaciones afectadas. También así, en cuanto al porcentaje de regalías, Guatemala es uno de los más bajos en Latinoamérica.

Las actividades mineras no solamente afectan los derechos humanos como en el presente capítulo se hizo mención, el derecho a ser informado así como el derecho que se les debe otorgar a los pobladores de las distintas comunidades, como lo son las consultas, sino también, estas actividades, atentan no solamente contra la salud de las personas, también para las plantas y los animales la toxicidad del cianuro es extremadamente tóxico afectando sus sistemas productivos. En los animales el cianuro puede ser ingerido o aspirado y absorbido a través de la piel.

En la flora, implica la eliminación de la vegetación en el área de las operaciones mineras, así como la destrucción de la flora en el área circunvecina.

La fauna se ve perturbada y ahuyentada por el ruido y la contaminación del aire y del agua, la elevación del nivel de sedimentos en los ríos puede afectar particularmente la vida acuática. Puede darse también envenenamiento por reactivos residuales contenidos en aguas provenientes de la zona de explotación.

El aire puede contaminarse con impurezas sólidas, por ejemplo polvo y combustibles tóxicos o inertes, capaces de penetrar hasta los pulmones.

También puede contaminarse el aire con vapores o gases de cianuros, mercurio, dióxido de azufre contenidos en gases residuales, procesos de combustión incompleta o emanaciones de charcos o lagunas de aguas no circulantes con materia orgánica en descomposición.

En las aguas superficiales, los residuos sólidos finos provenientes del área de explotación pueden dar lugar a una elevación de la capa de sedimentos en los ríos de la zona. Diques y lagunas de oxidación mal construidas o inadecuado manejo, almacenamiento o transporte de insumos (como combustibles, lubricantes, reactivos químicos y residuos líquidos) pueden conducir a la contaminación de las aguas superficiales.

En los municipios de Sipacapa, San Miguel Ixtahuacán y Comitancillo, realiza actividades mineras la empresa Marlin y, para llevarlas a cabo, es decir para la explotación de dicho Proyecto, se autorizó la tala rasa de 90 hectáreas de árboles.

Esto significa que se necesitarán alrededor unos 250 metros cúbicos de agua por hora gratis, tomando en cuenta que un ciudadano común paga por el

metro cúbico de agua en la ciudad capital Q.6.27, tarifa de 121 a más metros cúbicos y en las zonas rurales, puede ser hasta incalculable.

A su vez dicha empresa minera necesitará dinamitar aproximadamente 14,000 toneladas de roca por día (para producir 1 onza de oro se necesitará pulverizar aproximadamente 1 tonelada de roca, para lo cual utilizará 6 toneladas de cianuro de sodio por día.

En fin, en este tipo de actividades siempre existe un desplazamiento de poblaciones y, por ende la disminución en el rendimiento de las labores agrícolas y agropecuarias de los agricultores de la localidad, derivado entre otros factores por el secamiento del suelo en la zona circundante.

Todo esto acarrea una seria de conflictos por los derechos de utilización de tierras, derivado por el desplazamiento de los pobladores, por la utilización de la tierra como derecho de paso para la mina.

El monto de las regalías para el país fueron establecidas en un 1%, de los cuales 0.5 corresponde al municipio donde se ubique el proyecto minero y 0.5 para el Estado.

De acuerdo al Colectivo Madre Selva, que no es mas que una organización ecologista fundada en 1996 y la cual imparte talleres y hace un trabajo de cabildeo a favor del respeto y la protección de los recursos naturales y, que a su vez es uno de los ejes más activos en la sensibilización sobre el impacto medioambiental de la minería de metales a cielo abierto, estableció que un 90% del trabajo de explotación minera se realizará en San Miguel Ixtahuacán, mientras el restante 10% se llevará a cabo en Sipacapa, sin embargo, el agua para el Proyecto será proporcionado por este segundo Municipio, sin que en las regalías se refleje esta proporción.

Por otro lado, la generación de empleo es solamente una ilusión, puesto que los personeros de la empresa Montana argumentan que la actividad minera en estos municipios generará empleo local con salarios mayores a los que reciben en la Costa Sur a donde emigran la mayoría de los pobladores de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos, sin embargo, las cifras o estimaciones refieren lo contrario.

Los habitantes de las Comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa suman 51,000 habitantes, de los cuales la empresa Montana requería para la fase inicial del proyecto, 1,400 personas, en el mejor de los casos que sea mano de obra local, para la fase de explotación la cual conlleva una duración de 10 años, requería una fuerza laboral de 180 trabajadores y para la etapa de cierre 40 empleos, con un salario mensual de Q.1,400.00.

El cuestionamiento sería a que generación de empleo se refieren, si del total de trabajadores a emplear, entonces solamente 180 personas obtendrían un empleo permanente durante los diez años de la fase de explotación del proyecto, esto en el mejor de los casos que toda fuera mano de obra local, porcentaje que está muy lejos del 1% del total de la población de las dos comunidades en mención y, basándose en el ordenamiento jurídico laboral, entonces se estaría violando otra normativa extra.

La actividad de minería a cielo abierto es de corto plazo, en donde las compañías transnacionales son las beneficiadas, que tras la extracción de los minerales durante los 13 años que durará el proyecto en el caso Marlin de Montana, dejarán 38 millones de toneladas de roca explotada con dinamita y cianuro, destrucción ambiental, contaminación, tierras desoladas e improductivas, agua y suelos contaminados, poblaciones enfermas y paisajes horriblos.⁵⁴

Los problemas ambientales más importantes del país coinciden con los

⁵⁴ www.albedrio.org

lugares de mayor pobreza. De este modo las comunidades más pobres además de sufrir carencias sociales y económicas son castigadas por los efectos de actividades contaminantes.

CONCLUSIONES

1. El no reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos de derechos, invisibilizados jurídicamente, marginados y excluidos hasta la fecha, da por sentadas las ideologías racistas y etnocentristas.
2. En la Constitución Política de 1985 se realizó un avance al reconocer la existencia de grupos étnicos de ascendencia indígena, pero sus derechos quedaron únicamente en un listado de generalidades y sin mecanismos para que sean operados como tales.
3. El gobierno al no establecer los mecanismos de consulta sobre todas aquellas medidas legislativas e institucionales, que afectan a los miembros de los pueblos indígenas en todos los aspectos, tales como en la explotación de los recursos, programas o proyectos socioeconómicos y culturales, etc., está siendo actor del rompimiento de un estado de derecho.
4. El convenio 169, mandata al gobierno a realizar “la consulta” a los pueblos indígenas para tratar decisiones que afectan la vida de las comunidades de dichos pueblos. Dicha consulta es diseñada con la participación de los pueblos indígenas, puesto que tal mecanismo es una obligación del gobierno y un derecho de los pueblos interesados, aunque para el caso de la minería, resulta una imposición.
5. El desconocimiento y la falta de claridad de las leyes que fundamentan las consultas de las comunidades indígenas, dan lugar al abuso por las autoridades, quienes autorizan en beneficio propio, las actividades mineras en Guatemala. Por otro lado, las ONG’s son las que han logrado cierto nivel de formalización pero lamentablemente tienen como limitante no ser representativas sino constituidas para acciones específicas.

6. La participación decidida y organizada de los pueblos indígenas, hace que la información y formación sobre los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, respalden sus actuaciones que procuran generar los cambios.

RECOMENDACIONES

1. Todas las organizaciones indígenas deben estudiar y conocer cuales son sus derechos con base a instrumentos nacionales e internacionales. Obligar a las instituciones del Estado, privadas y a los partidos políticos para que se adecuen y de esta manera contribuir eficazmente al reconocimiento, estudio y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala.
2. La Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo, deben conjuntamente, con diferentes organizaciones de los pueblos indígenas, desarrollar acciones que apunten a dignificar las condiciones de trabajo de la mano de obra indígena.
3. El gobierno debe atender y respetar las consultas populares que eventualmente rechacen proyectos mineros. Una nueva ley de minería, como mínimo, debería prever la realización de consultas previas e informadas a la población local con la posibilidad de negarse a un proyecto en su territorio, así como recompensar justamente a la población directamente afectada por la contaminación, la escasez del agua, el deterioro de los ecosistemas, y la pérdida de tierras.
4. En cuanto a los mecanismos de control social llevados a cabo por los concejos comunitarios de desarrollo, con el fin de promover la participación ciudadana, deben preverse para garantizar la transparencia y coherencia de la gestión pública, especialmente la de las comunidades indígenas, con las perspectivas de desarrollo local.
5. Deberán establecerse disposiciones transparentes, por medio de los consejos comunitarios de desarrollo, capaces de traducirse en normas operativas, que la orientación de la inversión de las actividades mineras, sean el resultado de la discusión entre las autoridades y las comunidades indígenas.

BIBLIOGRAFÍA

BARGALLÓ ARDÉVOL, Modesto. **La minería y la metalurgia en la América Española durante la época colonial**, 1ª. Edición. Impreso y hecho en México, 1955.

LEÓN-PORTILLA, Miguel, GURRÍA LACROIZ, Jorge, MORENO, Roberto y MADERO BRACHO, Enrique. **La minería en México**. 1ª. Edición, 1978.

CHAMBERS, Ian. **El Convenio 169 de la OIT: avances y perspectivas**, publicado en el trabajo colectivo: **Derecho Indígena**. 1ª. Edición. Impreso en México, 1997,

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo I**. 13ª. Edición. Impresiones Gráficas de Guatemala. Guatemala, 2002.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo II**. 2ª. Edición. Montana Impresos. Guatemala, 2000.

LEON-PORTILLA, Miguel, GURRÍA LACROIX, Jorge, MORENO, Roberto y MADERO BRACHO, Enrique. **La minería en México**. Impreso y hecho en México.

MELGAR PEÑA, Carlos Augusto. **El cabildo abierto y las alcaldías auxiliares dentro de la concepción de los acuerdos de paz y su regulación dentro de los anteproyectos del Código Municipal**. Editorial Maito. Guatemala, 2002.

MARTÍNEZ COBO, José. **Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas**. Nueva York, Naciones Unidas. Vol. V.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta. 6ª. 1981.

Revista Justicia Laboral. Comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. Magna Terra editores. No. 2. Guatemala, 2004.

Revista Iberoamericana de Medio Ambiente y Solidaridad. No. 16. Guatemala, 2006

Revista Estudios sobre propiedad rural y reforma agraria en Guatemala. Vol. 1 et 2. FLACSO. Guatemala.

www.mem.gob.gt

www.mintyps.com.gt

www.worldbank.org

www.rigtsaction.org

www.elperiódico.com

www.wikipedia.com

www.albedrio.org

Legislación:

La Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Minería. Congreso de la República, Decreto 48-97, 1997.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República, Decreto 68-86, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto 114-97, 1997.

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Congreso de la República. Ratificado en 1996.

Código Municipal. Congreso de la República, Decreto 12-2002, 2002.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República, Decreto 11-2002, 2002.

Ley de Descentralización. Congreso de la República, Decreto 14-2002, 2002.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República, Decreto 4-89 y sus reformas Decreto 110-96, 1989, 1996.